



Diego de Almagro



Sebastián de Benavente

GACETA MUNICIPAL

Año
XXXV

ORGANO
DEL CONCEJO DE QUITO
PUBLICADO POR
LA SECRETARIA
MUNICIPAL

Núm.
121



Francisco Pizarro

Gaceta Municipal

AÑO XXXV

Quito (Ecuador) Febrero 28 de 1951

Núm. 121

La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la organización de su Junta Directiva



QUIEN revise las páginas de la Historia en las fundaciones de villas y ciudades, que arrancan del siglo XVI, encontrará un brillante acervo documental para el estudio de la evolución de la legislación de las Comunas, tanto en su campo de jurisdicción territorial, como en sus sabias ordenanzas que tenían la fuerza de ley para regular el convivir colectivo en los múltiples aspectos del requerimiento humano.

Confundiéndose en los albores de la colonización con el Poder Central, los Cabildos extendían su obra, de acuerdo con las órdenes impartidas por el Consejo de Indias, así en el terreno jurídico, como económico y hasta religioso, con miras a mantener un integral equilibrio entre los diversos elementos de la colectividad.

No de otra manera se observa en las Actas de los Cabildos, en las tres primeras centurias de la época colonial, el constante afán por regular anualmente, no sólo el valor de los efectos de la tierra, el jornal del indígena nativo, sino los aranceles de los productos de la industria individual en sus diversos gremios y el aporte económico personal al bien colectivo que debía traducirse en servicio público.

Mas, pasaban las décadas y la jurisdicción específica de los Cabildos ha ido limitándose hasta la época de la República, cuando quedó circunscrita a los problemas netamente urbanos de orden material colectivo; y sólo en el presente siglo se adscribió a los Municipios también la obligación del fomento en los campos del espíritu y en forma sumamente limitada, como auxiliar parcial en los deberes del Estado.

Actividades todas ellas que, si bien basadas en la Ley de Autonomía Municipal, tanto para su acción como para la provisión de rentas que ella demanda, no obstante ocasionaban en la práctica una anarquía real en la legislación de los Ayuntamientos que, sea por carencia de elemento técnico en la materia, sea por la penuria económica, en muchas ocasiones también proveniente de defectos en la misma legislación, se han visto imponentes y su labor, en más de una vez, lejos de ser coronada por el éxito, ha fracasado ante la impotencia.

A subsanar tales inconvenientes y evitarlos en el futuro, se encaminó el Primer Congreso de Municipios del Ecuador, y al efecto, concibió la idea de la creación de un órgano permanente de realizaciones efectivas: "*La Asociación de Municipios Ecuatorianos*", con sede en la Capital de la República.

Tal creación no persigue otra cosa que ser una célula vital de unificación en el estudio y realidad de todos los problemas trascendentales de los Ayuntamientos de la República, a fin de que en el futuro se obtenga un máximo rendimiento en las labores de índole varia que el pueblo ecuatoriano ha confiado a su cuidado.

Problemas son aquellos, múltiples e imposibles en veces a ser resueltos por la iniciativa aislada de un solo ayuntamiento, tales como el estudio de los métodos más adecuados para el gobierno y la administración municipal; imposible, hemos dicho, de solucionarse por municipios alejados totalmente de los principales centros urbanos y que hasta hoy se han visto relegados tan sólo a sus ningunas capacidades económicas para emprender en una labor que requiere del concurso de elemento técnico para la eficacia en la acción.

Se encuentra ya constituida la *Asociación de Municipios del Ecuador*, con el objeto de mantener y fomentar la intermunicipalidad como medio de cooperación entre los Municipios; para investigar, estudiar, discutir, resolver y recomendar mejoras en la aplicación de los métodos más eficientes en el gobierno y la administración municipales; proporcionar los medios por los cuales los funcionarios puedan canjear ideas y experiencias y obtener informaciones, sugerencias; recoger, compilar y distribuir entre los funcionarios municipales informaciones sobre el gobierno municipal y la administración de sus asuntos; propagar y apoyar leyes que sean beneficiosas y apelar de la legislación que sea perjudicial para los mismos; fomentar la educación y hacer cuanto sea necesario y propio para beneficio de las Municipalidades en la administración de sus asuntos; y, en general, realizar los objetivos de cooperación municipal expuestos en los Estatutos de la Comisión Panamericana de Cooperación, creada por Acuerdo del Primer Congreso Interamericano de Municipios que se reunió en la Habana.

A esta Asociación por medio de su Junta Directiva, corresponde igualmente, organizar el Instituto Consultivo de la Vivienda, tanto para la Sierra como para el Litoral, organismo que funcionará en Quito, Guayaquil y Cuenca, con representantes de los Municipios de la República, del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas, de las Universidades y de los centros de Arquitectos y Ingenieros.

Creada la Asociación de Municipios del Ecuador, son de variada índole las actividades que ha puesto ya en función, y es de esperarse que, con el apoyo efectivo, moral y económico de las Comunas en ella representadas, se obtendrán resultados prácticos, que no se dejarán esperar, para el bien de todos los Ayuntamientos de la República, que en adelante marcharán unidos en la solución de todos sus problemas, y en el desarrollo igualmente unificado de las labores que la Ley les impone. La Junta Directiva encarna el pensamiento de las Comunas Ecuatorianas y simboliza sus justas y legítimas aspiraciones de creciente prosperidad, en todos los aspectos.

Su acción no se limita a la defensa de la Institución Municipal y al reconocimiento de sus fueros como entidades las más responsables como representativas del vivir nacional, pues la Junta Directiva anhela constituirse en el nexo de unión de todos los Concejos Cantonales, ser la consejera para la eficiencia de la administración y mediante su capacitado personal de asesoría, dar su ilustrado dictamen para la acertada resolución de los múltiples problemas que afrontan las Corporaciones Edilicias.

Al I. Ayuntamiento de la Capital y al infatigable celo de su Alcalde, secundado por todas las Municipalidades Ecuatorianas, se debe la feliz culminación de este ideal que hará época en la historia de la Institución Municipal Ecuatoriana por los inmensos beneficios que de ella se obtendrán, como el aporte más valioso para el progreso y bienestar del pueblo y la grandeza de la Patria.



Sr. Dn. Jacinto Jijón y Caamaño, primer Alcalde de Quito
† Agosto 17 de 1950

ORDENANZAS

N.º 301

Que reforma el Presupuesto Municipal vigente

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

en uso de las atribuciones legales que le competen:

SECCION ADMINISTRATIVA

En su virtud, Ordenanza que reforma el Presupuesto General vigente:

INGRESOS

Art. 1.º.—La partida No. 14 del Cap. II, "Impuesto", dirá: "Productos Bálticos"	2'300,000.00
Art. 2.º.—La partida No. 27 del mismo Cap. II dirá: "Aduanas y Estados"	150,000.00
Art. 3.º.—La partida No. 32 del Cap. VI, "Empleos", dirá: "Venta de Lotés de Terreno"	1,434,375.00

EGRESOS

Art. 4.º.—A partir del 1.º de Junio del presente año, suprimese la Sección XXII "Fondo Comunal" del Tr. I, Fondos Comunes	
Art. 5.º.—La leyenda del Parágrafo 3.º de la Sección XXXIV, "Comisaría 1.ª", dirá: "Comisaría Primera de Calles"	
Art. 6.º.—Al final de la misma Sección XXXIV, añádase el parágrafo 3.º: "Comisaría Segunda de Calles"	
199 a) Comisaría de Calles, Depato y Espectáculos, de Junio a Diciembre	10,500.00
b) Secretaría	4,900.00

ORDENANZAS

Núm. 733

Que reforma el Presupuesto Municipal vigente

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

en uso de las atribuciones legales que le competen:

DECRETA:

la siguiente Ordenanza que reforma el Presupuesto General vigente:

INGRESOS

- Art. 1o.—La partida No. 14 del Cap. 11, “*Impuestos*”, dirá: “Predios Rústicos” \$ 2'300.000,00
- Art. 2o.—La partida No. 27 del mismo Cap. 11 dirá: “Anuncios y Carteles” ,, 150.000,00
- Art. 3o.—La partida No. 62 del Cap. VI, “*Entradas varias*” dirá: “Venta de Lotes de Terreno” ,, 1'434.375,65

EGRESOS

Art. 4o.—A partir del 1o. de Junio del presente año, suprimase la *Sección XVI “Tránsito Urbano”* del Tít. 1. Fondos Comunes.

Art. 5o.—La leyenda del Parágrafo 2o. de la Sección XXXIV, “*Comisarias*”, dirá: Comisaría Primera de Calles.

Art. 6o. Al final de la misma Sección XXXIV, añádase el parágrafo 3o.—Comisaría Segunda de Calles.

- 399 a) Comisaría de Calles, Ornato y Espectáculos, de Junio a Diciembre \$ 1.500 \$ 10.500,00
- b) Secretario 700 4.900,00

c) Tres Amanuenses a 550 sucres mensuales cada uno	1.650	11.550,00
d) Anotador	400	2.800,00
e) Portero	400	2.800,00
		<u>\$ 32.550,00</u>

Art. 7o.—Igualmente a partir del 1o. de Junio del año en curso, a la Sec. XXXV “Policía”, Añádanse las siguientes partidas:

399 f) El Jefe	2.000	14.000,00
g) Secretario	750	5.250,00
h) Dos Amanuenses a 550 cada uno	1.100	7.700,00
i) Portero	400	2.800,00
j) Siete Inspectores a 800 sucres cada uno	5.600	39.200,00
k) Cinco Subinspectores a 600 sucres mensuales cada uno	3.000	21.000,00
l) 140 Guardias a 550 sucres mensuales cada uno	77.000	539.000,00
		<u>\$ 628.950,00</u>

Art. 8o. A la Sección LXVII “Bonos Municipales” añádase la siguiente partida: 498 bis: Amortización extraordinaria de Bonos, a juicio del Concejo

\$ 750.000,00

Art. 9o. La partida No. 460 del Cap. VII, Sec. XLII, increméntase con la cantidad de 95.600 sucres.

Balance numérico de conformidad con las modificaciones de la presente Ordenanza:

INGRESOS

C U E N T A S	Dice	Dirá	Incremento	Deducción
No. 14 Predios Rústicos	\$ 2'100.000	2'300.000,00	200.000,00	
No. 27 Anuncios y Carteles	100.000	150.000,00	50.000,00	
No. 62 Venta de lotes de terreno	1'000.000	1'434.375,65	434.375,65	

EGRESOS

209 226 Tránsito Urbano	1'291.800	469.075,65		822.724,35
386 399 e) Comisarias	148.200	180.750,00	32.550	

399 f) 404	Policía .	846.600	1'475.550,...	628.950
447 460	Gastos			
	Varios..	1'716.000	1'811.600,...	95.600
398 498 bis	Bonos municipi- pales...	2'600.000	3'350.000,...	750.000
	Totales ...		1'507.100	684.375,65

RESUMEN:

	Activo	Pasivo
Incremento de Ingresos.....	\$ 684.375,65	
Deducciones de Egresos....	„ 822.724,35	
Incremento de Egresos.....		1'507.100
Totales. ...	\$ 1'507.100,00	1'507.100

Art. 10. La presente Ordenanza regirá desde el 1o. de Junio del presente año.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito a los 16 días del mes de Junio de 1950.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

José Ricardo Chiriboga V.

El Secretario del Concejo,

J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a 1º de Julio de 1950.—
EJECUTESE.— El Jefe Político, *José Arcesio Escobar*.— El Secretario,
Eduardo Sáenz.

No. 734

Que reforma la Ordenanza de Urbanización de los terrenos pertenecientes
a las señoras María Elina Albornoz v. de Cobo y Bertha de Chiriboga
y señorita Laura Herminia Albornoz

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

Vista la solicitud presentada por las señoras María Elina Albornoz v. de Cobo y Bertha de Chiriboga y la señorita Laura Herminia Albornoz, y el informe favorable de la Comisión de Obras, aprobado en sesión de 20 de marzo del presente año, en orden a que se prorrogue el plazo concedido a las peticionarias en la Ordenanza de 13 de Enero de 1949, sancionada el 18 de iguales mes y año, y elevada a la categoría de escritura pública, ante el Notario de este Cantón, Dr. Daniel Belisario Hidalgo, el 12 de Agosto de 1949, por medio de la cual se les autorizó urbani-

zar los terrenos de su propiedad, situados en la zona norte de la Ciudad, entre la Avenida «Mariano Aguilera» y la quebrada «Almagro»,

DECRETA:

las siguientes Reformas a la mencionada Ordenanza de 13 de enero de 1949:

Art. 1o. Amplíase el plazo determinado en el Art. 11 literal b) de la indicada Ordenanza, hasta el 31 de diciembre de este año, plazo dentro del cual deberán quedar terminadas, íntegramente y a satisfacción del Concejo, las obras de urbanización determinadas en la Ordenanza que se reforma. El plazo concedido por este artículo tiene el carácter de definitivo y no será susceptible de nueva prórroga.

Art. 2o. Autorízase a la señora María Elina Albornoz v. de Cobo, a la señorita Laura Herminia Albornoz y a los cónyuges señor Emilio Chiriboga y señora Bertha Albornoz de Chiriboga, para que puedan enajenar los lotes de terreno en que han dividido o parcelado el predio que se les autorizó urbanizar en la zona norte de la Ciudad, y para que puedan construir personalmente, o construyan quienes adquieran los lotes, previa ratificación de la garantía que dieron por escritura pública otorgada ante el Notario de este Cantón, Dr. Luis Enrique Maya, el 9 de Noviembre de 1.949, para responder por el valor de las obras de urbanización que están obligados a ejecutar.

Art. 3o. En caso de mora que no sea debida a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, el Concejo cobrará por la coactiva a las urbanizadoras una multa diaria equivalente al un cuarto por mil del valor total de las obras de urbanización; sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía y de que se realicen las obras faltantes por cuenta y cargo de las interesadas con el recargo establecido por la ley. Se aclara que la multa diaria establecida en este artículo no se cobrará si es que las urbanizadoras no han vendido lote alguno de la urbanización.

Art. 4o: Sancionada la presente Ordenanza Reformatoria, la señora María Elina Albornoz v. de Cobo, la señorita Laura Herminia Albornoz y los consortes señor Emilio Chiriboga y señora Bertha Albornoz de Chiriboga, la elevarán a escritura pública, dentro de la que se ratificarán en la garantía rendida por escritura pública de 9 de Noviembre de 1949.

La omisión de este requisito dejará, de hecho, insubsistente esta Ordenanza, que regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los 27 días del mes de julio de 1.950.

El Alcalde del Cantón Quito,
José Ricardo Chiriboga V.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.— Quito, a 29 de Agosto de 1950.—EJECUTESE.— El Jefe Político, f) *José Arcesio Escobar*.— El Secretario, f) *Eduardo Sáenz*.

Núm. 735

Que reforma el Presupuesto Municipal vigente

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

en uso de las atribuciones legales que le competen,

DECRETA:

la siguiente Ordenanza que reforma el Presupuesto General vigente:

INGRESOS

Art. 1o. La Partida No. 14 del Tit. 1. *Fondos Comunes*. Ingresos ordinarios. Cap. 11. "Impuestos", dirá: "Predios Rústicos" \$ 2'302.920,00

Art. 2o. La Partida No. 110. Tit. 11 *Fondos Especiales*. Cap. XII. *Fondos para Agua Potable*, dirá: "Otros Impuestos no especificados" ,, 6.000,00

EGRESOS

Art. 3o. Las Partidas Nos. 41 y 42 del Tit. 1. *Fondos Comunes*. Egresos Cap. 11. Departamento Financiero. Sección VI. Parágrafo 11. "Judicial", dirán respectivamente:

"Primer Secretario Abogado"	\$ 1.600,00	19.200,00
"Segundo Secretario Abogado"	,, 1.500,00	18.000,00

Art. 4o. En el Cap. VI. Educación del mismo Tit. I. *Fondos Comunes*, en la Sección XXV. "Imprenta", la Partida No. 288, dirá:

desde el 1o. de Julio "Regente Tipógrafo" ..	\$ 1.200,00	12.600,00
y la Partida No. 291 dirá también desde el 1o. de Julio "Dos Ayudantes de Prensa" a \$ 660,00 cada uno	,, 1.320,00	15.720,00

Art. 5o. Del mismo Título Cap. VII. *Higiene y Policía*. Sección XXXIII. *Laboratorio*, la Partida No. 383, dirá:

desde el 1o. de Agosto "Tres Ayudantes" a \$ 800,00 cada uno	\$ 2.400,00	23.200,00
--	-------------	-----------

La Partida No. 384 se suprime.

Art. 6o. En el mismo Tit. Cap. IV. *Agua Potable*. Parágrafo 3o. "Abastecimiento Zona Norte", agréguese después de la Partida No. 187, otra que diga: 187 bis. "Un traductor de Inglés"

.....	,, 1.000,00	5.000,00
-------	-------------	----------

Art. 7o. El cómputo de las partidas reformadas tanto del Presupuesto de Ingresos como el de Egresos, es como sigue:

INGRESOS

C U E N T A S	DICE	DIRA	AUMENTOS	REBAJAS
Nº 14 Predios Rústicos	\$ 2'300.000,00	2'302.920,00	2.920,00	...
Nº 110 Otros Ingresos no especificados	„ 1.000,00	6.000,00	5.000,00	...
			<u>7.920,00</u>	...

EGRESOS

Personal Nº 187 bis	\$	5.000,00	5.000,00	...
Imprenta Nº 288	„	10.800,00	12.600,00	1.800,00
„ Nº 291	„	15.600,00	15.720,00	120,00
Laboratorio Nº 383	„	19.200,00	23.200,00	4.000,00
„ Nº 384	„	7.200,00	4.200,00	3.000,00
			<u>\$ 10.920,00</u>	<u>3.000,00</u>

BALANCE

INGRESOS

Suman los aumentos \$ 7.920,00

EGRESOS

Suman los aumentos \$ 10.920,00

Suman las rebajas „ 3.000,00 \$ 7.920,00

Art. 8o. La presente Ordenanza regirá en lo que al Art. 4o. se refiere, desde el 1o, de Julio. y, en las demás reformas, a partir del 1o. de Agosto del año en curso.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo, en Quito, a 23 días del mes de Agosto de 1950.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa

JEFATURA POLITICA DEL CANTÓN.—Quito a 30 de Agosto de mil novecientos cincuenta.—EJECUTESE.—El Jefe Político,—*José Arcesio Escobar*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz R.*

No. 736

Que autoriza la parcelación agrícola de parte de los terrenos que la señora Victoria de Cueva García posee en la parroquia de Cotocollao

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

en vista de la solicitud presentada por la señora Victoria de Cueva García, pidiendo la autorización para parcelar una parte de los terrenos correspondientes a su hacienda denominada «La Carmela», de la jurisdicción de la parroquia de Cotocollao, de este Cantón, para dedicarlos a granjas agrícolas, y atentas las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal, en su artículo 196,

DECRETA:

Art. 1o. Facúltase a la señora Victoria de Cueva García la parcelación de una parte de su hacienda «La Carmela», de conformidad con el plano respectivo; hacienda que se halla situada hacia el lado oriental de la parroquia de Cotocollao, para destinarla a granjas agrícolas, y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos pertenecientes a la Hacienda «Cristiania»; por el Sur, con un camino que conecta la población de Cotocollao, con la carretera Panamericana; por el Oriente, la carretera Panamericana, y por el Occidente, la quebrada de «El Colegio».

Art. 2o. Los lotes de esta parcelación serán de conformidad con el plano presentado para el efecto, y ninguno de ellos podrá ser menor de una hectárea de superficie.

Art. 3o. Las dimensiones de los lotes marcados en los planos presentados y aprobados definitivamente por la Dirección de Obras Públicas Municipales, no podrán ser subdivididas en superficies menores ni por el propietario de la lotización o urbanización ni por los futuros propietarios de los lotes. Esta disposición se hará constar en las respectivas escrituras que se celebren al efecto.

Art. 4o. Para el servicio y libre acceso a los lotes deberán abrirse las calles que se indican en el plano, debiendo ser de doce metros de ancho, como mínimo.

Art. 5o. La señora de Cueva García deberá empedrar todas las calles en un ancho de seis metros en toda su extensión, y colocará, además, los tubos de concreto del diámetro necesario para el paso de aguas lluvias en todas las intersecciones de estas calles y sitios que designe la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 6o. La propietaria señora de Cueva García dejará en forma gratuita a favor del I. Concejo la faja de terreno necesaria para completar el ancho de la calle existente que está situada al lado sur de estos terrenos, la misma que se sujetará a la línea de fábrica que indique la Dirección de

Obras Públicas Municipales. Igualmente deberá ceder el terreno necesario para el ensanchamiento de la carretera Panamericana en la Sección de sus terrenos.

Art. 7o. Será de cuenta de la misma propietaria el arreglo y nivelación de la rasante de las calles nuevas a abrirse.

Art. 8o. La señora de Cueva García dejará en forma gratuita a favor del I. Concejo, una superficie de terreno de dos mil metros cuadrados en el centro de dichos terrenos, y que se la utilizará en algún servicio público.

Art. 9o. En cada lote de la parcelación podrá construirse una casa destinada al cuidado del terreno, casa que podrá servir de vivienda.

Art. 10. El plazo para la total terminación de las obras indicadas, será el de cinco años a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 11. Mientras no se hayan terminado las obras proyectadas, la señora Victoria de Cueva García no podrá enajenar lote alguno, ni construir o arrendar casas, salvo que el Concejo aceptara la garantía que para el efecto establece la propia Ley. La Sindicatura Municipal pondrá en conocimiento del Registrador de la Propiedad la prohibición de enajenar, y así mismo le comunicará que puede inscribir las escrituras de transmisión de dominio, cuando la señora Victoria de Cueva García haya realizado todas las obras a que se obliga o presente la correspondiente garantía.

Art. 12. Queda incorporado a la presente Ordenanza el Art. 196 de la Ley de Régimen Municipal y sus reformas, especialmente en lo que se refiere a la multa equivalente al diez por ciento del valor total de los terrenos parcelados, en caso de no darse cumplimiento a una o algunas de las disposiciones consultadas en la ley y esta Ordenanza, sin perjuicio de ejecutar las obras previstas.

Art. 13. Sancionada la presente Ordenanza, la señora Victoria de Cueva García elevará a escritura pública su compromiso de llevar a cabo las obras indicadas. La omisión de este requisito dejará de hecho insubsistente esta Ordenanza, la cual regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal en Quito, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Vicepresidente del Concejo,
Encargado del Despacho,

Ing. Carlos Freile Larrea

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a 8 de noviembre de mil novecientos cincuenta. EJECUTESE.—El Jefe Político, f) *José Arce-sio Escobar*.—El Secretario, f) *Eduardo Sáenz*.

Núm. 737

Que autoriza al Sr. Luis Córdova la urbanización y lotización de sus terrenos**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,**

En vista de la solicitud presentada por el señor Luis Córdova, relativa a que se le autorice la lotización del terreno de su propiedad ubicado en la zona norte de esta ciudad y cuyos linderos son: por el Norte la calle "Wilson"; por el Sur, la calle "Veintimilla"; por el Oriente, la calle "Tamayo" y por el Occidente la calle "Plaza"; y, atentas las atribuciones que le concede el Art. 135 de la Ley de Régimen Municipal.

DECRETA:

Art. 1o. Facúltase al señor Luis A. Córdova la urbanización y lotización de los terrenos arriba indicados, de acuerdo con el Proyecto to presentado y aprobado por el Plan Regulador de la Ciudad.

Art. 2o. Esta urbanización será de carácter residencial de primera clase.

Art. 3o. Las dimensiones de los lotes marcados en los planos presentados y aprobados definitivamente por la Dirección de Obras Públicas Municipales, no podrán ser subdivididas en superficies menores ni por el propietario de la lotización y urbanización, ni por los futuros propietarios de los lotes. Esta disposición se hará constar en las respectivas escrituras que se celebren al efecto.

Las construcciones que en ellos se efectuaren cumplirán con todas las Ordenanzas y Reglamentos Municipales y además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) Las construcciones conservarán un retiro mínimo de cinco metros a la calle "Wilson". En lo que respecta a la prolongación de las calles "Tamayo", "Plaza" y el Pasaje en proyecto, se sujetarán a los retiros marcados en la línea de puntos de los planos presentados, y las distancias de la línea de fábrica hasta las líneas marcadas en los planos, no será en ningún punto menor de cinco metros.

b) Las construcciones estarán distanciadas de las medianeras, tres metros como mínimo.

c) Todos los planos para la construcción de casas, consultarán ampliaciones futuras, construcciones anexas como garages o habitaciones para sirvientes y aquellas construcciones que se supongan van a ser ejecutadas en un momento u otro, en forma tal que éstas no vayan a destruir la armonía plástica del barrio.

d) No se permitirá ni con carácter provisional ninguna construcción pegada a alguna de las medianeras.

Art. 4o. Todas las obras de urbanización, así como las construcciones de edificios, serán estrictamente supervigiladas por la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Higiene Municipales, a las cuales el pro-

pietario deberá sujetarse con estrictez a todas las indicaciones y observaciones que estos Departamentos formularen.

Art. 5o. Todos los trabajos técnicos para la construcción del pasaje, proyecto de canalización (incluyendo pozos de revisión, sumideros y agua potable), correrán a cargo del propietario, debiendo ser remitidos a la aprobación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, antes de su ejecución.

Correrá también de cuenta del señor Córdova la instalación subterránea de las redes de alta y baja tensión para el alumbrado público y privado del pasaje, incluyendo los transformadores y demás accesorios. El proyecto general de las redes de distribución así como el diseño de los postes ornamentales y sus accesorios deberá ser preparado por el urbanizador y aprobado por la Empresa Eléctrica Municipal, a cuyas normas deberá sujetarse estrictamente.

Art. 6o. El propietario realizará las obras del pasaje, de acuerdo con las siguientes características:

- a) Ancho del pasaje: nueve metros
- b) La rasante del pasaje será de pavimentación asfáltica y en un ancho de cinco metros.
- c) Las aceras serán de dos metros de ancho y la piedra gotera será construída de concreto.
- d) Las aceras serán pavimentadas en un ancho de 1,20 metros, debiendo dejar una faja de ochenta centímetros en el borde exterior para césped. La acera frente a la entrada del pasaje, en la calle "Wilson", será corrida y tendrá su respectivo rebajamiento para entrada ocasional de vehículos.

Art. 7o. El plazo para la terminación total de las obras de urbanización de este proyecto será el de un año a partir de la fecha en que entre en vigencia esta Ordenanza.

Art. 8o. Mientras no se hayan terminado las obras de urbanización, el señor Luis Córdova no podrá enajenar lote alguno, ni construir o arrendar casas, salvo que el Concejo aceptara la garantía que para el efecto establece la propia ley.

La Sindicatura Municipal pondrá en conocimiento del Registrador de la Propiedad la prohibición de enajenar, y así mismo le comunicará que puede inscribir las escrituras de transmisión de dominio, cuando el señor Córdova haya realizado todas las obras a que se obliga, o presente la correspondiente garantía.

Art. 9o. Queda incorporado a la presente Ordenanza el Art. 196 de la Ley de Régimen Municipal y sus Reformas, especialmente en lo que se refiere a la multa equivalente al diez por ciento del valor total de los terrenos parcelados, en caso de no darse cumplimiento a una o algunas disposiciones consultadas en la Ley y esta Ordenanza, sin perjuicio de ejecutar las obras previstas.

Art. 10. Sancionada la presente Ordenanza, el señor Luis Córdova A., elevará a escritura pública su compromiso de llevar a cabo dichas obras, con todas las estipulaciones que constan en ella y en los planos correspondientes. La omisión de este requisito, dejará de hecho insubsistente esta Ordenanza.

Art. 11. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Vicepresidente del Concejo, Encargado
de la Alcaldía,

Ing. Carlos Freile Larrea,

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta.—EJECUTESE.—El Jefe Politico, f) *José Arcesio Escobar*.—El Secretario, f) *Eduardo Sáenz*.

No. 738

Que Reforma la Ordenanza de Nomenclatura

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En uso de las facultades de que se halla investido,

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ordenanza de Nomenclatura de la Ciudad.

Art. 1o. La Avenida «18 de Setiembre», incluyendo la que actualmente se llama «Gonzalo Pizarro», hasta el sitio conocido como «Y», se denominará «Diez de Agosto».

Art. 2o. Sustitúyase el nombre de la Avenida «Mariano Aguilera», incluyendo la parte que en la actualidad se llama «Camino de El Batán», por el de «Seis de Diciembre».

Art. 3o. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, en Quito, a los veintisiete días del mes de noviembre de 1.950.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta.—EJECUTESE.—El Jefe Politico, f) *José Arcesio Escobar*.—El Secretario, f) *Eduardo Sáenz R.*

ACUERDOS

De Condolencia por la muerte del señor doctor Humberto Albornoz

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el día de ayer dejó de existir en forma súbita y trágica el prominente hombre público, destacado y ejemplar ciudadano señor Doctor Don Humberto Albornoz que con elevación, auténtico civismo y creciente entusiasmo prestó valiosos y patrióticos servicios a la Capital del País, comprometiendo el aplauso y gratitud de los quiteños;

Que el señor Dr. Albornoz en el brillante desempeño de sus funciones de Presidente del I. Ayuntamiento Capitalino, vigiló con calor y entereza, constancia y abnegación por los intereses municipales, prestigiando la administración comunal con la ejecución de obras de trascendental importancia y positivo beneficio colectivo;

Que los vecinos del Cantón apreciando las virtudes cívicas y los encumbrados merecimientos de señor Doctor Humberto Albornoz, le declararon el 24 de Mayo de 1944, *Quiteño de Honor*;

ACUERDA:

Dejar constancia del sentimiento de hondo pesar que embarga el alma ciudadana por el fallecimiento de este preclaro ecuatoriano, cuyas múltiples y excepcionales virtudes le hicieron acreedor al respeto público y a la admiración social;

Izar a media asta la Bandera de la Ciudad en la Casa Municipal, por dos días, en señal de duelo;

Disponer que el cadáver sea velado en el Salón de la Ciudad;

Concurrir en Corporación a sus funerales;

Comisionar al señor Alcalde Doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, para que en nombre del Ilustre Concejo Cantonal lleve la palabra al momento de la inhumación;

Publicar el presente Acuerdo por la Prensa y remitirlo original a sus atribulados deudos haciendo propio su pesar, por pérdida tan irreparable.

Dado en Quito, a once de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

Lamentando el fallecimiento del señor Don Jacinto Jijón y Caamaño

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que tras penosa enfermedad ha fallecido el día de hoy el señor Don Jacinto Jijón y Caamaño, esclarecido patriota, prominente hombre público y notable historiador, que honró la Alcaldía de San Francisco de Quito, cargo desde el que con abnegación, acendrado civismo y amor a su tierra, sirvió con acierto e inteligencia los sagrados intereses Cantonales;

Que el fallecimiento del señor Jijón y Caamaño, quiteño de singulares virtudes y acrisolados conocimientos, priva a la República toda y a la sociedad capitalina en particular de uno de los varones más ilustres en las ciencias y en las letras;

Que es deber de las Entidades representativas del vivir nacional, rendir sentido homenaje de admiración para quienes supieron desempeñar con alteza de miras y dignidad patriótica las más elevadas como delicadas funciones de orden político-social;

ACUERDA:

Consignar pública y expresamente el profundo pesar que experimenta el pueblo quiteño representado por el Ilustre Cabildo con motivo de la desaparición del señor Jacinto Jijón y Caamaño, que desde la Presidencia del Municipio y la Alcaldía de Quito hizo honor a la tradición de hidalguía y nobleza de la Ciudad Capital de la República;

Disponer que el retrato del ilustre extinto sea colocado en la Sala de la Alcaldía del Cantón;

Izar a media asta la Bandera de la Ciudad, por dos días, en la Casa Municipal;

Rendir homenaje a sus restos mortales en el Salón de la Ciudad, y comisionar al señor Alcalde Doctor José Ricardo Chiriboga V., para que en representación oficial del Ilustre Cabildo haga uso de la palabra;

Concurrir en Corporación a los funerales y publicar el presente Acuerdo por la Prensa, remitiendo original a sus atribulados deudos.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.,

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

Que deja constancia del pesar del I. Concejo por la muerte del Sr. Dn. Alejandro Espinosa Jarrín

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy ha fallecido en esta Ciudad el señor don Alejandro Espinosa Jarrín, padre del señor don José Ernesto Espinosa Guerrero, meritísimo Secretario de este Ilustre Cabildo.

ACUERDA:

Dejar constancia del sentimiento de pesar de la Corporación por el sensible fallecimiento del señor don Alejandro Espinosa Jarrín, que priva a la sociedad de un miembro distinguido por sus ejemplares y meritísimas virtudes ciudadanas;

Concurrir en corporación a sus funerales;

Publicar este acuerdo por la prensa y remitirlo el original al señor don J. Ernesto Espinosa Guerrero, haciendo propio su justo dolor.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 1º de Noviembre de 1.950.

El Vicepresidente, Encargado
de la Alcaldía,

f) Ing. Carlos Freile Larrea.

El Prosecretario Municipal,
Manuel A. Rodríguez V.

De Condolencia por el Fallecimiento del Sr. Dr. Dn. Abelardo Montalvo

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

Dolorosamente impresionado por el fallecimiento del Señor Doctor Don *Abelardo Montalvo*, eminente hombre público, esclarecido jurisconsulto y consagrado maestro de juventudes, que desempeñó con patriotismo, eficiencia y rectitud los más elevados cargos de la Administración Pública y de la Educación, en los que puso de relieve su amor patrio, sus acendradas convicciones cívicas y su vasta ilustración; y,

Considerando que el ilustre extinto, por varias ocasiones ejerció con lucimiento, elevación y honorabilidad la Presidencia y Concejalía de este Cantón;

Art. 3o. De la ejecuc ACUERDA:

Dejar constancia a nombre del pueblo de Quito, de su sincero pesar por el fallecimiento de tan respetable patricio y prestante ciudadano; honra del Foro Ecnatoriano y exponente de las más altas virtudes cívicas, cuya desaparición priva al país de uno de sus mejores hijos;

Concurrir en Corporación al traslado de sus restos mortales;

Enviar una ofrenda floral a nombre del I. Cabildo Capitalino;

Publicar este Acuerdo por la Prensa y hacerlo trascendental a los familiares del fallecido y muy particularmente a su digno hermano Sr. Dr. Dn. Luis Fernando Montalvo.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

f) **Dr. José R. Chiriboga V.**

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa G.

Que el A. Concejo Municipal Capitalino, con fecha 19 del actual ha suspendido el servicio de Tránsito, circunstancia de emergencia, en que el Gobierno se ha comprometido a mantener todo el personal de vigilancia policial del Cantón a fin de que continúe normalmente el servicio de Tránsito;

Que en vista de que el Concejo Municipal Capitalino se ha comprometido a mantener el servicio de Tránsito, en que el Gobierno se ha comprometido a mantener todo el personal de vigilancia policial del Cantón a fin de que continúe normalmente el servicio de Tránsito;

Decretos y Acuerdos expedidos por el H. Congreso Nacional y el Gobierno de la República

Sobre el Servicio de Tránsito en el Cantón Quito

GALO PLAZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el I. Concejo Municipal Capitalino, con fecha 19 del actual ha suspendido el servicio de Tránsito, circunstancia de emergencia tal que el Gobierno se ha visto obligado a concentrar todo el personal de vigilancia policial del Cantón a fin de que continúe normalmente el servicio de Tránsito;

Que en vista de que el Municipio Capitalino se hiciera cargo del Tránsito, el Ministerio de Gobierno se vió obligado a rebajar el número de Guardias Civiles que hacían este servicio a fin de que conste en el Presupuesto la asignación que debía entregarse al Municipio, siempre que éste se haga cargo de todo el tránsito del Cantón;

Visto el dictamen del H. Congreso Nacional de Economía, emitido en cumplimiento de lo previsto en el Art. 80 de la Carta Política vigente y contenido en el oficio N° 23—P., de 29 de junio,

DECRETA:

Art. 1o. Facúltase al Ministerio de Gobierno para que restablezca el servicio de tránsito en el Cantón Quito, bajo la dependencia de la Dirección General de Transito de la Guardia Civil Nacional; mediante la creación de cargos y el incremento de las Partidas de Gastos de esa Dependencia Policial, que fuere menester.

Art. 2o. Los fondos que fueren necesarios para el pago del personal y los gastos del mantenimiento del servicio de tránsito del Cantón Quito, se los tomará del saldo legalmente disponible de la Partida N° 2020 del Presupuesto Ordinario de Egresos del Estado vigente.

Art. 3o. De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial, encárguense los señores Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno y Policía y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a tres de julio de 1950.

f) **Galo Plaza**

El Ministro de Gobierno y Policía,

f) **Dr. Guillermo Ramos S.**

El Ministro del Tesoro,

f) **José Araujo Luna**

Es copia. El Subsecretario de Gobierno,

f) **Dr. Gonzalo Domínguez**

Ordénase el pago de los sueldos de los empleados de la Cárcel Pública de Quito

Quito, abril 26 de 1950.

Señor

Presidente del H. Consejo Nacional de Economía.

En su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo el honor de llevar a conocimiento y resolución del H. Consejo Nacional de Economía, que Ud. tan acertadamente dirige, el Proyecto de Decreto—Ley de Emergencia, que me permito remitir adjunto, relacionado con el pago de sueldos a los empleados de las cárceles de esta Ciudad y la manutención de las personas que guardan prisión en las mismas, a fin de que, de encontrar suficiente fundamento, se digne emitir el dictamen previsto en el Art. 80 de la Carta Política vigente.

Los motivos al respecto, constan en los Considerandos del mentado Proyecto, razón por la cual, aprecio que no hace falta ponderar su importancia; y, además, porque estimo que no está ausente del ilustrado criterio de los Miembros de esa H. Entidad, los fundamentos que el Gobierno tiene para solicitar el dictamen propuesto.

Con esta oportunidad, reitero al señor Presidente, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Dios Patria y Libertad,

Galo Plaza.

Presidente Constitucional de la República

Nº 20—P.

Quito, Mayo 26 de 1950.

Excmo. Señor Don,
Galo Plaza,
Presidente Constitucional de la República,
En su Despacho.

Excmo. Señor:

Con Oficio Nº 32 de 26 de Abril próximo pasado, os habéis dirigido a este Consejo, en solicitud del dictamen constitucional sobre un Proyecto de Decreto—Ley de Emergencia, por el cual, se transfieren y entregan al Tesorero Municipal del Cantón Quito los fondos correspondientes a las Partidas del Presupuesto Fiscal en vigencia Nos. 2074, 2075, 2076, 2077, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, y 2424, para que se atiendan con esos fondos a los sueldos y gastos que ocasionan el sostenimiento de la Cárcel Pública de esta Capital.

Del estudio de los antecedentes del asunto se viene en conocimiento que la administración de la Cárcel Pública mencionada fué confiada al Ministerio de Gobierno, en virtud de un convenio celebrado entre el Concejo Municipal de Quito y este Ministerio, con fecha 15 de Diciembre de 1943, convenio que ha venido rigiendo hasta este año, en que el Ministro de Gobierno entró en duda acerca de la legalidad del convenio.

En los Presupuestos Fiscales comprendidos entre 1943 y 1950, en obediencia de este Acuerdo, antes referido, se había hecho figurar las Partidas de Egresos necesarias para el sostenimiento de la Cárcel.

El H. Consejo de Estado, después de estudiar los puntos planteados por el Ministerio de Gobierno en varias sesiones adoptó las siguientes resoluciones a) La obligación del Municipio de proporcionar y mantener los locales para cárceles de hombres y mujeres según lo disponen los literales g) y h) del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, en su numeral 8, correspondiéndolo como es lógico al Municipio, la designación de empleados; b) Que las partidas del Estado, relativas a la Cárcel Municipal de Quito, siguen vigentes; y, c) que la Contraloría General de la Nación no podía transferir cantidades para el pago a empleados Municipales, de fondos que constan en el Presupuesto de sueldos fiscales.

En virtud de esta última resolución, la Contraloría suspendió las transferencias de pago a los empleados de la Cárcel Municipal de Quito, desde el mes de febrero de este año. El Municipio tampoco ha cubierto los sueldos correspondientes a estos empleados por carecer de recursos, tanto más que en el Presupuesto Municipal no contaba con ninguna partida para el efecto ya que, él fue expedido con anterioridad a los hechos relatados. Esto no obstante, esos empleados han continuado y continúan en el desempeño de sus cargos, en la esperanza de que se arregle y solucione este problema, a pesar de que, por ser gente pobre, no dispone de otros medios para vivir.

Aún cuando la Ley de Régimen Municipal debió ser aplicada integralmente, desde la fecha de su vigencia, la verdad es que, de hecho ve-

nia rigiendo un convenio al cual se sometieron, tanto el Presupuesto Fiscal, como el Municipal. Así pues, sobrevino un hecho no previsto, cual fué el de confrontar una situación de derecho, frente a una de hecho vital.

Por otra parte, las diversas circunstancias que se han creado en virtud de las resoluciones antes mencionadas y que no pudieron haber sido previstas en los respectivos Presupuestos, han colocado a un grupo de servidores públicos, en difícil situación la que, si en verdad no constituye un problema que afecte fundamentalmente a la Economía general de la Nación, afecta sí, a un sector social de ella, que reclama una justa solución. Además la naturaleza y funciones de la organización carcelaria exige la provisión de fondos para la manutención de los presos, y el pago de sueldos a empleados que prestan los servicios en los respectivos establecimientos, impiden que el problema planteado pueda esperar la reunión de la próxima Legislatura para su solución, ya que, los empleados no podrían subsistir por largo tiempo sin percibir los sueldos a que tienen derecho, ni sería posible que se cierre la Cárcel de esta Ciudad por no poder atender a la alimentación de los presos, así como, tampoco, sería conveniente a los intereses de la Capital distraer en estas finalidades, fondos de otras partidas o servicios, si es que esto último, pudiera hacerse legalmente.

Por fin, el Consejo estima que el Decreto a cuyo proyecto se refiere este Dictamen, tiene un carácter absolutamente transitorio, sin más duración que la del presente año.

Por las razones que anteceden, el Consejo Nacional de Economía en su sesión de hoy, resolvió emitir dictamen favorable al Proyecto de Decreto-Ley de Emergencia referido al principio de esta comunicación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E., las seguridades de mi consideración más distinguida.

Dios, Patria y Libertad,

f) **Alberto Larrea Chiriboga**

Presidente

No. 1360

GALO PLAZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que según lo prescrito por las letras G) y H) del Numeral 8º del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, corresponde a los Municipios, cooperar a la organización del Régimen Carcelario, debiendo hacer constar en los Presupuestos anuales la partida correspondiente al pago de sueldos de los funcionarios y empleados y de alimentación de aquéllos y de los presos, exceptuando a los de la Penitenciaría Nacional y de las Colonias Penales que son sostenidas por el Fisco;

Que no obstante, en el Presupuesto Fiscal vigente se consignaron las partidas necesarias para el sostenimiento de la Cárcel Pública de Quito, en tanto que en el Presupuesto del Municipio de Quito no se previó la necesidad de atender este servicio;

Que el H. Consejo de Estado, en su sesión de 31 de Enero de este año, declaró que la obligación de proporcionar y mantener los locales para cárceles de hombres y mujeres, de Quito, así como la atribución de designar a los empleados de dichas cárceles, corresponde exclusivamente a la I. Municipalidad de Quito, y luego, a consulta del Sr. Contralor General de la Nación, en sesión de 7 de Febrero, resolvió que la Contraloría General de la Nación no podía pagar a empleados municipales, con fondos que consten en el Presupuesto de sueldos fiscales;

A solicitud del Alcalde del Cantón Quito y de acuerdo con lo prescrito por el Art. 80 de la Constitución Política de la República y del Decreto Legislativo Interpretativo de dicho Art. constitucional, expedido el 19 de Octubre de 1948, previo el dictamen favorable del Consejo Nacional de Economía, emitido en su sesión de 26 de Mayo último, según consta del oficio N° 20-P de la misma fecha,

DECRETA:

Art. 1o. Los fondos constantes en las partidas del Presupuesto Fiscal de Egresos Nos. 2074, 2075, 2076, 2077, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, transférense y entréganse en este año al Tesorero Municipal del Cantón Quito, para que éste abone los sueldos y gastos consiguientes al sostenimiento de la Cárcel Pública de Quito.

Art. 2o. Encárguense de la ejecución del presente Decreto, los señores Ministro de Gobierno y Municipalidades y del Tesoro.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de Agosto de 1950.

f) **Galo Plaza**

El Ministro de Gobierno,

f) **C. Zambrano O.**

El Ministro del Tesoro,

f) **J. Araujo L.**

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

f) **Dr. Carlos Aníbal Jaramillo**

Ley de Inquilinato

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

DECRETA:

La siguiente Ley de Inquilinato:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Art. 1o. Las disposiciones de esta Ley reglan las relaciones entre arrendadores y arrendatarios, subarrendadores y subarrendatarios de los locales comprendidos dentro de perímetros urbanos.

Para la determinación del perímetro urbano se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales respectivas.

En todo lo que no estuviere previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO SEGUNDO

De los Locales de Arrendamiento

Art. 2o. Los locales para ser arrendados deberán reunir, además de las condiciones que fijan las Ordenanzas Municipales al respecto, las siguientes:

- a) Disponer de servicios higiénicos permanentes, siquiera uno para cada piso de la casa, de acuerdo con las modalidades del lugar;
- b) Tener aireación y luz suficientes para las habitaciones;
- c) Disponer de instalaciones y servicios permanentes de agua potable para los menesteres domésticos de los inquilinos, donde fuere posible.
- d) Tener instalación y servicios permanentes de luz eléctrica, sólo donde fuere posible.
- e) No ofrecer peligro por ruina; y,
- f) Estar desinfectados, condición que se acreditará con el correspondiente certificado de la Sanidad.

Art. 3o. Si los locales arrendados no reunieren las condiciones determinadas en el Artículo precedente, el arrendatario podrá comunicar tal particular al Comisario de Inquilinato, el que procederá a inspeccionar el local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la denuncia.

Si se comprueba la veracidad de la denuncia, el Comisario de Inquilinato ordenará que el arrendador efectúe las reparaciones y obras que fueren necesarias, dentro de un plazo prudencial que el Comisario determinará en cada caso, por escrito.

Si vencido el plazo fijado por la Autoridad, el local no hubiere sido puesto en las condiciones ordenadas, el arrendatario, con autorización

del Comisario, podrá efectuar las reparaciones y obras estrictamente indispensables, a costa del arrendador. De las decisiones del Comisario podrá apelarse ante la Municipalidad respectiva.

El arrendatario que hubiese hecho las reparaciones de que habla el inciso anterior, descontará de las pensiones conductivas, el valor invertido, más el 10% de recargo, en cuotas no mayores del 25% de dichas pensiones. No podrá exigirse al inquilino la desocupación del local arrendado antes de haberse compensado el valor de su inversión, salvo el caso de que por los motivos que señala esta Ley tenga que desocupar, se le devolverá el saldo previa liquidación de los gastos efectuados.

Art. 4o. El arrendador por cuya culpa no se efectuaren las reparaciones y obras ordenadas por el Comisario de Inquilinato, o que privare dolosamente a los locales de los servicios existentes u ocasionare daños comprobados en ellos, o dificultare de cualquier manera el uso del inmueble arrendado, a consecuencia de lo cual el inquilino se hubiere visto obligado a desocupar el local, indemnizará al arrendatario con una suma equivalente a la pensión conductiva de tres meses, previa comprobación verbal y sumaria y la respectiva resolución del Comisario.

CAPITULO TERCERO

De las Inscripciones de Predios de Arrendamientos

Art. 5o. Las Municipalidades intervendrán en la fijación de cánones de arrendamiento ateniéndose a las disposiciones de esta Ley.

Art. 6o. Todos los arrendadores inscribirán sus predios en el Registro de Arrendamiento de Predios Urbanos que para el efecto llevarán las Municipalidades, y cada inscripción contendrá:

- a) El nombre del arrendador o subarrendador y sus direcciones;
- b) Ubicación y superficie del predio;
- c) Superficie del local o locales destinados al arrendamiento;
- d) Servicios higiénicos y de agua potable con que contare;
- e) Avalúo catastral-comercial del inmueble; y,
- f) Los demás datos que se exigieren en las Ordenanzas respectivas.

Art. 7o. Por cada inscripción la Municipalidad extenderá un certificado en el que conste la identificación, clasificación del predio o local inscrito y el canon mensual fijado para su arrendamiento.

Art. 8o. Las Municipalidades fijarán las tasas correspondientes a los servicios de inscripción de predios y otorgamientos de certificados al respecto, tasas que no pueden exceder de cinco sures por cada predio.

Art. 9o. A ninguna persona se le considerará legalmente autorizada para dar en arrendamiento, total o parcialmente un predio sin el requisito de la inscripción y mientras no hubiere obtenido el correspondiente certificado de fijación de precio.

La persona que diere en arrendamiento sin someterse a las disposiciones de este Artículo, será sancionada por el Comisario de Inquilinato con una multa de cincuenta a quinientos sures, salvo que el incumplimiento de los requisitos fuere causado por negligencia de la Municipalidad.



El Sr. Alcalde dirige la palabra a los H. Senadores y Diputados acerca de las diversas necesidades de la Ciudad. Ocupan la mesa de la presidencia el Sr. Vicepresidente de la República y el Sr. Presidente de la Cámara de Diputados

Art. 10. La Oficina de Registros de Arrendamientos podrá inspeccionar, en cualquier tiempo, los predios inscritos, con el fin de comprobar la exactitud de los datos suministrados para la inscripción.

CAPITULO CUARTO

De los Contratos de Arrendamiento y sus Efectos

Art. 11. Los contratos de arrendamiento que se celebraren por escrito deberán contener los siguientes datos:

- a) Ubicación y calidad del local arrendado;
- b) Determinación de precio y su forma de pago;
- c) Estipulación del plazo de duración del contrato;
- d) Lista o inventario de los objetos incluidos en el contrato y de las condiciones del local materia del arrendamiento;
- e) Destino que debe darse al local arrendado; y,
- f) Facultad o prohibición para el subarriendo.

Art. 12. En todos los contratos verbales de arrendamiento, y en los escritos sin fijación de plazo, se entenderá que el contrato debe durar dos años, excepto en los siguientes casos:

- a) El arrendamiento de habitaciones en hoteles, casas de pensión o posadas;
- b) El arrendamiento a individuos o familias que, teniendo su residencia habitual en un lugar, van a ótro como transeuntes, por negocio, reparo de salud, esparcimiento y otros análogos en que corresponda al inquilinato de corto tiempo; y,
- c) El arrendamiento de locales para exhibiciones, espectáculos y otros fines que por su propia naturaleza tienen corta duración.

Los contratos de arrendamiento a que se refieren los literales que anteceden, a excepción del plazo, se regirán en lo demás por la presente Ley, en todo lo que fuere aplicable.

CAPITULO QUINTO

De la Fijación del Precio del Arrendamiento

Art. 13. La totalidad del precio de arrendamiento de un inmueble, no podrá exceder del 1% mensual del avalúo comercial con que consta en el Catastro Municipal dicho inmueble, más el valor del impuesto municipal a la propiedad urbana.

Para determinar el precio total, se tomará en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador.

Cuando sólo se arrienda una parte del predio, el precio se fijará proporcionalmente a dicha parte.

Se exceptúan de las disposiciones de este Artículo los locales de arrendamiento para espectáculos públicos.

Art. 14. Conforme a las normas establecidas en esta Ley, corresponde a la Oficina de Registro de Arrendamiento la fijación del precio

de arrendamiento de cada local, el que constará en el certificado de que habla el Art. 7º de esta Ley.

El que cobrara un precio mayor del fijado por la Oficina de Registro de Arrendamiento, incurrirá en infracción que será sancionada con una multa de cien a mil sucres, sin perjuicio de la rectificación del precio y de la devolución al inquilino de lo cobrado en exceso.

CAPITULO SEXTO

De la Terminación del Arrendamiento

Art. 15. El arrendador podrá dar por terminado el arrendamiento y por consiguiente exigir la desocupación y entrega de la casa arrendada antes de vencido el plazo legal o convencional, solamente por una de las siguientes causas:

- a) Por mora de dos meses en el pago de la pensión conductiva;
- b) Por peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que exija la consiguiente necesidad de repararlo, lo que debe ser debidamente comprobado en la forma legal;
- c) Por repetidas algazaras o reyertas ocasionadas por el inquilino, sus familiares o dependientes;
- d) Si el arrendatario o el inquilino dedicare la cosa arrendada a un objeto ilícito o distinto del convenio;
- e) Si el inquilino, sus familiares o dependientes deteriorasen el edificio o las dependencias de él y siempre que el deterioro no provenga del uso legítimo;
- f) Si el inquilino subarrienda la cosa arrendada o traspasa sus derechos sin tener autorización para ello;
- g) Si el inquilino ejecutare en el local arrendado obras no autorizadas por el arrendador;
- h) Cuando el arrendador quisiera demoler el local para nueva edificación; caso en el cual deberá notificar legalmente al inquilino con cuatro meses, por lo menos, de anticipación a la fecha fijada para la demolición. La solicitud de desocupación sólo podrá ser aceptada cuando se acompañen a ella los planos de la nueva construcción, aprobados por la Municipalidad respectiva y el permiso para iniciar la obra;

El arrendador deberá iniciar la demolición en la fecha fijada.

Si el arrendatario no entregare el local en el término señalado, la demolición se efectuará en los treinta días subsiguientes a la desocupación obtenida en juicio.

Si el arrendador no efectuare la demolición incurrirá en la pena del Art. 4o. de esta Ley.

- i) En los casos de expropiación por causa de utilidad pública; y,
- j) Por transmisión de dominio a título oneroso del inmueble arrendado cuando el contrato no se ha celebrado por escritura pública. En este caso se dará al arrendatario un plazo de tres meses para la desocupación del inmueble.

En los casos de contratos celebrados por escritura pública se estará a lo dispuesto en los incisos 2o. y 3o. del Art. 1953 del Código Civil.

La acción de desocupación corresponderá al primitivo arrendador o al nuevo dueño.

Art. 16. En los contratos de arrendamiento a plazo fijo, el arrendador deberá dar aviso al arrendatario de su voluntad de concluir el contrato, con noventa días, por lo menos de anticipación a la fecha de expiración del mismo; aviso que se dará mediante la notificación de desahucio. Si no hubiere sido desahuciado el arrendatario en esta forma, el contrato se entenderá renovado en todas sus partes y por un período de seis meses y por una sola vez.

La disposición del inciso anterior, se aplicará también a los contratos escritos sin estipulación de plazo y a los contratos verbales.

Art. 17. Si el inmueble fuere embargado judicialmente el depositario se sustituirá en los derechos y obligaciones del arrendador, si éste fuere el dueño del inmueble, hasta que se practique el remate, sin que se pueda privar al arrendatario de la ocupación del inmueble hasta que se verifique el remate.

En caso de remate se aplicará lo dispuesto en la letra j) del Art 15.

Art. 18. En los contratos verbales y en los escritos en que no se hubiera estipulado plazo fijo el arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en cualquier tiempo, siempre que dé aviso al arrendador con anticipación de un mes por lo menos. Durante este tiempo deberá pagarse el precio del arrendamiento y se permitirá que otros interesados examinen el local materia del contrato.

Si se hubiere estipulado plazo fijo en el contrato escrito, ese plazo será obligatorio para el arrendatario.

CAPITULO SEPTIMO

De la Competencia y el Procedimiento

Art. 19. Toda reclamación sobre inquilinato se tramitará en Juicio Verbal Sumario ante los Comisarios de Inquilinato del respectivo Cantón.

De las sentencias que dicten los Comisarios de Inquilinato podrá apelarse ante los Jueces Provinciales respectivos; y se concederá el recurso de tercera instancia, según las reglas generales, para ante la Corte Superior respectiva.

Art. 20. Los Comisarios de Inquilinato serán destinados por las respectivas Municipalidades.

Habrá obligatoriamente Comisarios de Inquilinato en los Cantones de Quito, Guayaquil y Cuenca: En los Cantones en que no hubieran Comisarios de Inquilinato desempeñará las funciones de éste el respectivo Comisario Municipal.

Los gastos de las Comisarías de Inquilinato corresponde a las Municipalidades respectivas.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones Generales

Art. 21. El arrendador está obligado a recibir las pensiones de arrendamiento que se le ofrecieren en tiempo oportuno.

En este caso, si el arrendador rehusare o eludiere recibir el canon de arrendamiento, el inquilino podrá depositar dicho canon ante el respectivo Comisario de Inquilinato, funcionario que otorgará el comprobante de haberse hecho el depósito a la orden del arrendador. El Comisario bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, hará la notificación al arrendador, con el depósito. El Comprobante del depósito será suficiente para el arrendatario de que se ha pagado en esa forma y fecha, el canon de arrendamiento.

La diligencia del depósito no causará derechos judiciales.

Art. 22. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán también a los contratos verbales celebrados antes de la fecha de expedición de ella.

CAPITULO NOVENO

Disposiciones Transitorias

Art. 23. Todos los contratos escritos sin fijación de plazo, o verbales vigentes en el momento de la expedición de esta Ley se los entenderá celebrados en la fecha de la publicación de la misma, debiendo, por lo tanto, considerarse celebrados con un plazo mínimo de un año.

Art. 24. Todos los juicios por inquilinato que estuvieren en trámite a la fecha de la publicación de esta Ley, seguirán el procedimiento y tendrán los recursos establecidos en las Leyes vigentes al tiempo de iniciarse los juicios.

Art. 25. Se concede a las Municipalidades plazo improrrogable hasta el 31 de enero de 1950 para la organización de las Comisarias de Inquilinato o para la adaptación de las Comisarias Municipales a las funciones señaladas en esta Ley. Exceptúanse las Municipalidades de Quito y Guayaquil, las que deberán proceder a cumplir las obligaciones determinadas en esta Ley, en el término de treinta días.

Art. 26. En tanto las Municipalidades no establezcan el Registro de Arrendamiento de predios urbanos, no se aplicará el Art. 9o. de esta Ley. Pero, en ningún caso, el precio del arrendamiento podrá exceder del máximo de 1% mensual del avalúo del predio en la forma que esta Ley establece.

CAPITULO DECIMO

Disposiciones Finales

Art. 27. Desde la fecha de vigencia de la presente Ley quedan derogadas todas las Leyes anteriores de inquilinato y en general todas aquellas Leyes y disposiciones que se opusieren a esta Ley.

Art. 28. Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, en Quito, a los 6 días del mes de noviembre de 1949.

El Vicepresidente Interino de la República, Presidente Nato del H. Congreso Nacional, f) M. Augusto Alvarado Olea; El Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados, en ejercicio de la Presidencia, f) Agustín Freile Núñez; El Secretario de la H. Cámara del Senado, f) Dr. Rafael Galarza Arizaga; El Secretario de la H. Cámara de Diputados, f) Dr. Eduardo Santos C. — Palacio Nacional, en Quito, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Objétese. f) Galo Plaza, Presidente Constitucional de la República; El Ministro de Previsión Social, f) Dr. Franklin Tello. Palacio Nacional, en Quito, a 4 de setiembre de 1950.

EJECUTESE.

f) **Galo Plaza,**

Presidente Constitucional de la República

El Ministro de Previsión Social,

f) **Dr. Clodoveo Alcívar Cevallos.**

Es copia. — El Subsecretario de Previsión Social,

f) **Lcdo. José Icaza Roldós.**

Interpretación de los literales g) y h) del Numeral 8º del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que no obstante ser un deber de los Concejos Cantonales atender a la manutención de los presos que pertenezcan al Cantón respectivo, exceptuando sólo a los de la Penitenciaría Nacional y de las Colonias Penales, varios Concejos desatienden esta obligación respecto a los presos de sus respectivos cantones que lo están en las cárceles de las capitales de provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 586 del Código Penal;

Que es necesario dar una norma cierta e indudable a la que deban atenerse los Concejos Cantonales, al respecto,

DECRETA:

Art. 1o. Los Concejos Cantonales están obligados a atender a la manutención de los presos y detenidos sindicados por delito, que pertenezcan, por su domicilio, al respectivo Cantón, sea que los tales guarden la prisión o la detención en la propia Cárcel del Cantón o en la de la Capital de la respectiva Provincia, en su caso.

Art. 2o. Lo dispuesto en el Artículo que antecede, téngase como interpretación de los literales g) y h) del numeral 8o. del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal (edición hecha por la Comisión Legislativa, en el Registro Oficial No. 152, del 4 de marzo de 1949), en lo pertinente.

Art. 3o. Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a 11 de setiembre de 1950.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, en ejercicio de la Vicepresidencia de la República, (f) Dr. Abel A. Gilbert; El Presidente de la H. Cámara de Diputados, (f) Dr. Ruperto Alarcón F; El Secretario de la H. Cámara del Senado, (f) Dr. Rafael Galarza Arizaga; El Secretario de la Cámara de Diputados (f) Dalton Camacho Navarro. —Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Octubre de 1950. Ejecútese: (f) Galo Plaza, Presidente Constitucional de la República; El Ministro de Gobierno, (f) Carlos Zambrano O. Es Copia. El Subsecretario de Gobierno, (f) Dr. Carlos Aníbal Jaramillo.

Resolución de la Exma. Corte Suprema sobre la legalidad de la Ordenanza sobre Ruidos

Quito, a 12 de Septiembre de 1950

Señor Dr. Don

José Ricardo Chiriboga Villagómez,
Alcalde de la Ciudad de Quito.

En la reclamación del Dr. Ernesto de la Torre, contra la ilegalidad de la Ordenanza dictada por el I. Concejo Municipal de Quito, por la que ha declarado suspensa la propaganda de vehículos provistos de altoparlantes, consta el dictamen fiscal, aprobado por el Tribunal, en sesión de 8 de los corrientes, el que copiado literalmente, inclusive el decreto respectivo, es del tenor que sigue:

“Señor Ministro Presidente:—Contra el art. 1o. de la Ordenanza expedida por el Concejo de Quito el 3i de marzo del año en curso, que prohíbe en el Cantón la propaganda por medio de vehículos provistos de alto-parlantes, interpone reclamación el Dr. Ernesto de la Torre, porque dice que no tiene valor ni surte efecto, por estar en pugna contra la Constitución Política de la República, la Ley de Elecciones y la misma disposición de la Ley de Régimen Municipal invocada por el Concejo para expedirla. Expresa el reclamante que el art. 1o. de la Ordenanza está en pugna con la Constitución, puesto que al prohibir la propaganda por medio de vehículos provistos de alto-parlantes, contraría el precepto del art. 187 que garantiza la libertad de expresar el pensamiento de palabra, por la prensa o por otros medios de manifestarlo o difundirlo; que la Constitución es la suprema norma jurídica de la República, por lo que no tienen valor alguno las Ordenanzas que de cualquier modo estuvieren en contradicción con ella; que en el art. 59 de la Ley de Elecciones con-

sagra y garantiza el derecho de celebrar libremente toda clase de actos de propaganda eleccionaria y de principios y que cuando se realice en lugares de uso público sólo debe pedirse permiso a las autoridades de Policía; que la ley reconoce y garantiza, ampliamente, el empleo de cualquier medio de propaganda, entre los que se halla el que se hace en vehiculos provistos de altoparlantes, medio que existia cuando se dictó la Ley; que el art. 1o. de la Ordenanza al suprimir la proganda por ese medio restringe, arbitrariamente, el derecho de celebrar toda clase de actos de propaganda eleccionaria y doctrinaria concedida por la Ley; que el art. 40 numeral 4o. letra a) de la Ley de Régimen Municipal no confiere atribución al Concejo de Quito para prohibir la propaganda en la forma ya mencionada; que la Ley permite a los Concejos reglamentar las medidas tendientes a evitar ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones, etc., que puedan afectar al bienestar de la población; que la voz humana, amplificada por el altoparlante, por no afectar a la salubridad e higiene ni al bienestar de la población, no es materia propia del Código Sanitario y su Reglamento; que si la palabra, sonido articulado de la voz humana, se la amplifica por medio de altoparlantes, no deja de ser palabra y no afecta al bienestar de la población, siendo al contrario factor de culturización; que si se suprime esa propaganda se restringe el derecho de emitir el pensamiento de palabra; que el sonido articulado producido por la palabra y amplificado por el altoparlante no es el ruido de que habla la letra a) del No. 4o. del art. 40 de la Ley de Régimen Municipal; que las autoridades a quienes compete, pueden reglamentar la propaganda en vehiculos con altoparlantes, fijando horas, lugares y volumen de emisión, pero que no les es dado el suprimirlo. Por todo cuanto queda expresado el Dr. de la Torre, dice que demanda al Concejo de Quito, representado por el Procurador Síndico, para que se declare que no tiene valor ni se debe ejecutar el art. 1o. de la susodicha Ordenanza, por estar en oposición con la Constitución y la Ley de Elecciones. Ud., señor Ministro Presidente, mandó a oír acerca de la reclamación al señor Alcalde de Quito y luego al señor Procurador Síndico por haberlo solicitado el Dr. de la Torre que se les citase con su demanda. Dados estos antecedentes, expongo: Según lo dispuesto en la letra a) del No. 4o. del art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, corresponde a los Concejos: "Reglamentar las medidas tendientes a evitar ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones, etc., que puedan afectar al bienestar de la población", para así colaborar con el Servicio Sanitario Nacional, en la salubridad e higiene públicas. En virtud de la disposición citada, pudo el Concejo de Quito, dictar la Ordenanza que ha dictado, para librar a los moradores de la capital del tormento que significaba el ensordecedor ruido que producían los altoparlantes colocados en vehículos para fines más que nada comerciales y de lucro de los propietarios de ellos. En cualquier día, a toda hora, y por cualquier calle, marchaban esos vehiculos ensordeciendo el espacio y ocasionando a los moradores verdadero malestar. Está demostrado, científicamente, que los constantes ruidos ejercen un nocivo influjo en las personas, a punto de que en todo los países civilizados, se han dictado medidas para ver la manera de suprimirlos. Así se prohíbe el uso de bocinas o pitos de los automóviles; y en cuanto a rui-

dos producidos por maquinarias, motores, etc., se ha reglamentado, no consintiéndose su instalación, sino en lugares alejados de los centros poblados, para evitar el tormento de que se los sufra. Pretender sostener lo contrario es un absurdo. Acaso no hemos tenido que soportar altoparlantes colocados en almacenes que reproducían música día y noche. Que el ruido ensordecedor y torturante que produce la palabra en los vehículos provistos de altoparlantes con salida de más de diez watios, no es tal, sino palabra amplificada y no molesta, me parece que no es aceptable desde ningún punto de vista. La Ordenanza en su totalidad y en forma singular su art. 10. antes que inconstitucional e ilegal, es todo lo contrario. Decir que porque se prohíbe el uso de vehículos provistos de altoparlantes se ataca a la libertad de propaganda eleccionaria, me parece que no cabe que se alegue. Por lo expuesto, y haciendo mía, en todas sus partes, la exposición que ha enviado el señor Alcalde de Quito, sobre este asunto, conceptúo que debe rechazarse la reclamación del Dr. Ernesto de la Torre, contra el art. 10. de la Ordenanza de que me ocupo, porque ni es inconstitucional, ni ilegal, antes bien, da cumplimiento a un mandato que impone al Concejo la Ley de Régimen Municipal, para el bienestar de la población. Tal es mi parecer, salvo el más acertado del Tribunal. Quito, 26 de julio de 1950. (f) Alfonso Moncayo P. Decreto. Quito, Septiembre 11 de 1950; las cuatro de la tarde. De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal en sesión ordinaria de 8 de los corrientes, téngase como resolución el informe fiscal, y póngase en conocimiento de las partes. (f) J. M. Villagómez R. (Sigue el proveído). Lo que comunico a Ud. para los fines legales. La Secretaria, f) Mercedes Herrera García.

ESCRITURAS Y CONTRATOS

Contrato para la construcción de la pila de la Plaza de La Floresta

El Dr. José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco de Quito, el Dr. Pedro Leopoldo Núñez, Procurador Síndico Municipal, por una parte, y, por otra parte, el señor *Ignacio Cadena Llumi- quinga*, por sus propios derechos, y de acuerdo con la minuta, que firmada por el Presidente de la Comisión de Obras, ha pasado a esta Sindicatura con Decreto del señor Alcalde número quinientos cuarenta y nueve de fecha tres de marzo del presente año, convienen en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes estipulaciones:

PRIMERA:

El señor Ignacio Codena, se compromete a trabajar para el Ilustre Concejo Municipal de Quito, por su cuenta, una fuente y la colocación de la misma; quince gradas y ocho bancas de piedra para la plaza de la Floresta, con los siguientes trabajos: cincuenta y dos metros, cincuenta centímetros lineales de grada curva; una fuente de piedra; cuatro metros, ciento cincuenta decímetros cúbicos de mampostería de piedra para los cimientos de la fuente y ocho bancas de piedra; estos trabajos se sujetarán a las siguientes *especificaciones*: Los tramos de gradas estarán construidas por escalones de cuarenta centímetros por diecisiete centímetros. Se trabajarán en piedra azul de cantera y el pulido se efectuará con pico de hojas. El asentamiento de las piedras de los escalones se efectuará sobre laja con mezcla de cal y arena, en la proporción de uno a dos. Las uniones se revocarán con mortero de cemento y arena, en la proporción de uno a dos, dejando acanaladas las uniones. La pendiente transversal de las gradas será del uno por ciento. Serán dos tramos de gradas a colocarse en número de siete y ocho respectivamente. Las gradas tendrán radios variables de veintiseis metros y veintidós, ochenta centímetros. El rondel de la fuente tendrá un diámetro interior de tres metros, cincuenta centímetros y exterior de cuatro metros, veinte centímetros. La taza tendrá un diámetro de un metro, sesenta centímetros y una altura de un metro, diez centímetros desde la base hasta su borde. En el centro de ésta se levantará una columna de cincuenta centímetros de altura y de cincuenta centímetros de diámetro en su base. El labrado de las molduras tanto en el borde de la fuente como en la taza y la columna, se hará en proporción a las dimensiones anotadas y en idéntica forma a las de las fuentes que se hallan junto al Monumento a Bolívar. Las bancas serán de un metro, cincuenta centímetros por cuarenta centímetros y tendrán espaldar. Se-

rán, en su forma y labrado, iguales a las que se hallan en el parque de la Independencia. Tanto la fuente como las bancas serán de piedra azul de cantera labrada con pico de hojas. El Municipio proporcionará al Contratista cinco sacos de cemento para reforzar la mezcla de los cimientos, siendo por cuenta de éste la provisión del resto del material y las herramientas necesarias para la ejecución de la obra.

SEGUNDA:

El señor Ignacio Codena deberá entregar las obras indicadas en la cláusula primera de este contrato, en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. En caso de mora en la entrega de la obra, el Contratista pagará a la Municipalidad en concepto de multa, la cantidad de diez sucres diarios hasta la total entrega de la obra.

TERCERA:

El Municipio de Quito pagará al Contratista por los trabajos que se estipulan en la cláusula primera de este contrato, lo siguiente: por los cincuenta y dos metros, cincuenta centímetros lineales de grada curva, inclusive su colocación, a razón de cuarenta y dos sucres cada metro lineal, se le pagará dos mil doscientos cinco sucres; por una fuente de piedra inclusive su colocación, cinco mil sucres; por cuatro metros ciento cincuenta decímetros cúbicos de mampostería de piedra para los cimientos, de la fuente, a razón de ciento cuarenta sucres cada metro cúbico, quinientos ochenta y un sucres; y por las ocho bancas de piedra, a razón de trescientos sucres cada una, dos mil cuatrocientos sucres; debiendo el Municipio pagar como valor del presente contrato, la cantidad única y total de *diez mil ciento ochenta y seis sucres*. De la cantidad antes indicada el señor Ignacio Codena recibirá como anticipo la suma de tres mil sucres, luego de firmado este contrato y llenados que sean los requisitos que exige la Tesorería Municipal y el resto por datas quincenales, de acuerdo al trabajo realizado y recibido a entera satisfacción de la Dirección de Obras Municipales.

CUARTA:

Para responder por las obligaciones que contrae, y de manera especial por el anticipo que recibe, el Contratista presenta como su garante al señor Antonio Salazar, que firma también este contrato, declarando constituirse fiador solidario del indicado Contratista, manifestando tanto éste como su fiador, que para el caso de incumplimiento y por los resultados de él, se sujetan a la jurisdicción coactiva del señor Tesorero Municipal de Quito.

Para constancia firman este contrato en Quito a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta. El Alcalde de San Francisco de Quito, f) José R. Chiriboga V. El Procurador Sindico, f) P. L. Núñez. El Contratista, f) Ignacio Codena. El Garante, f) Antonio Salazar G. El Secretario Municipal, f) J. E. Espinosa G.

Contrato adicional para la construcción de una piscina en la Escuela de "El Cebollar"

Doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco de Quito y doctor Pedro Leopoldo Núñez, Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizados por la Corporación en sesión de cinco de los corrientes, según consta del oficio número setecientos treinta y dos de siete del presente mes, que se archiva en esta Sindicatura, por una parte; y, por otra parte, el señor Coronel Joaquín Samaniego, por sus propios derechos, convienen en celebrar el contrato ampliatorio que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

Por contrato suscrito en esta Sindicatura el quince de Junio del presente año, el Coronel Joaquín Samaniego se comprometió para con el Ilustre Concejo Municipal de Quito, a ejecutar todos los trabajos detallados en ese mismo contrato, para la construcción de una piscina en la Escuela de "El Cebollar". El Coronel Samaniego ha ejecutado todos los trabajos a que se comprometió, y tiene que efectuar además, el desbanque de cuatrocientos veinte y dos metros, setecientos siete decímetros cúbicos, que no están estipulados en el contrato al que se hace referencia, a fin de que la piscina quede completamente expedita para el uso, desbanque que no se contrató anteriormente, porque el trabajo debía ser ejecutado por cuenta de los Hermanos Cristianos de "El Cebollar", que no lo han realizado hasta la fecha.

SEGUNDA:

Con estos antecedentes, el Coronel Joaquín Samaniego, se compromete para con la Ilustre Municipalidad de Quito a efectuar el desbanque de cuatrocientos veintidos metros, setecientos siete decímetros cúbicos y a desplazar la tierra proveniente del mismo, fuera del local en que está construida la piscina de "El Cebollar", suministrando, para el caso, la dirección del trabajo y la mano de obra y herramientas que fueren necesarias para su ejecución.

TERCERA:

La obra contratada entregará el Coronel Joaquín Samaniego completamente terminada, dentro del plazo de ocho días. En caso de incumplimiento, el Contratista abonará a la Municipalidad, en concepto de multa, la suma de diez sucres por cada día de retardo en la entrega de la obra contratada.

CUARTA:

El Concejo Municipal de Quito abonará al Contratista Coronel Joaquín Samaniego, a razón de cuatro sucres por cada metro cúbico de desbanque, incluido el transporte de la tierra fuera del sitio de la obra; o sea que pagará la suma total y única, por este trabajo, de un mil seiscientos noventa sucres, ochenta centavos, tan pronto como el trabajo de desbanque y el desplazamiento de la tierra, queden hechos a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales.

QUINTA:

El Coronel Joaquín Samaniego se sujeta a la jurisdicción coactiva del señor Tesorero Municipal de Quito, para el evento de que tuviera que hacerse efectiva la multa convenida en la cláusula tercera de este contrato.

Para constancia firman el presente contrato en Quito, a ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta. El Alcalde de San Francisco de Quito, f) José R. Chiriboga V. El Procurador Síndico f) P. L. Núñez. El Contratista, f) J. Samaniego. El Secretario Municipal, f) J. E. Espinosa.

Contrato para la provisión de dos carros recolectores de basura

Doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco de Quito, y doctor Pedro Leopoldo Núñez, Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizados por la Corporación, según consta del oficio número cuatrocientos veintiseis de seis de Junio de este año, dirigido por el señor Alcalde a esta Sindicatura, por una parte, y, por otra parte, el señor *Hermann Dreier*, por sus propios derechos, convienen en celebrar el contrato que se contiene en las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERA:

El señor *Hermann Dreier* que en adelante se llamará el Contratista, se compromete a vender a la Municipalidad de Quito, dos carros recolectores de basura, para uso de la Dirección de Higiene Municipal, carros cuyas características son las siguientes: *Chasis 435E*, de tipo *E228*, distancia entre ejes 150; máquina *Rko Gald Comet 331 C. A.*; *Transmisión 205V*, Demultiplicación 5.95/7.30 con dual; neumáticos 9.00x20 dobles atrás; los frenos serán hidráulicos internos 16 x 2-¼ y 16 ½ x 4; estarán provistos de equipo eléctrico de seis voltios, treinta amperios; *Carrocería Recolectora*, ésta será de tipo *Heil* de nueve yardas cúbicas, su construcción será de chapa de acero número diez, tendrá cierre hermético, Canilón de elevamiento de basura cuya capacidad será de tres cuartos de yarda cúbica. El elevador será hidráulico de doble acción para el volteo de recolección a cuarenta y cinco grados. Se indica además que las unidades que se adquieren, estarán provistas de un dispositivo interior en el recolector, cuyo objeto será prensar la basura. En resumen los carros recolectores deberán ser completamente iguales a la muestra constante en el catálogo que se adjunta a la propuesta, y que se entenderá incorporado al presente contrato.

SEGUNDA:

El Contratista, deberá entregar las unidades que adquiere el Concejo Municipal de Quito, y que son objeto del presente contrato, dentro del plazo de setenta y cinco días, de obtenido el correspondiente permiso de importación. En caso de mora en la entrega, toda vez que ésta no

obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, deberá pagar al Municipio en concepto de multa, la cantidad de cien sucres diarios hasta la entrega de los recolectores en Guayaquil.

TERCERA:

El Ilustre Concejo Municipal de Quito, pagará al Contratista por las dos unidades que adquiere, de las características que se anotan en la cláusula primera de este contrato, la cantidad de *Doscientos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Sucres*; esta cantidad se lo pagará al Contratista en cuatro letras de cambio por el valor de *Cincuenta Mil Ciento Noventa y Seis Sucres*, con el interés del ocho por ciento anual, letras que serán giradas por el vendedor a su favor y aceptadas por los personeros del Municipio, Alcalde y Procurador Sindico. Estas letras serán giradas por los plazos de noventa días la primera; ciento cincuenta días, la segunda; doscientos diez días la tercera, y doscientos setenta días, la cuarta, contados a partir de la suscripción del presente contrato de compra-venta. Estos carros deberán ser recibidos a entera satisfacción del Concejo, en la ciudad de Quito.

CUARTA:

El precio estipulado es *Cif.* Guayaquil, debiendo por lo tanto la Municipalidad pagar el valor del transporte de las unidades que adquiere, de Guayaquil hasta Quito. Además en el precio pactado no se encuentra incluido el valor de los derechos consulares, aduaneros y recargos cambiarios, de que está exenta por ley la Municipalidad para sus contratos; entendiéndose que si hubiere lugar al pago de éstos, lo hará la Municipalidad.

QUINTA:

Para responder por las obligaciones, que contrae por este contrato y de manera especial, por la entrega de las unidades en el tiempo estipulado, el Contratista presenta como su garante al señor Ernesto Contag, que firma también este contrato, declarando constituirse fiador solidario del referido Contratista, manifestando tanto éste como su fiador, que para el caso de incumplimiento y por los resultados de él, se sujetan a la jurisdicción coactiva, ejercida por el señor Tesorero Municipal de Quito, renunciando domicilio; y para el caso de resolución de este contrato, a los jueces de este Cantón, competentes en razón de la cuantía.

Para constancia firman el presente contrato en Quito a dieciseis de junio de mil novecientos cincuenta. El Alcalde de San Francisco de Quito, f) José R. Chiriboga V. El Procurador Sindico, f) P. L. Núñez. El Contratista, f) Hermann Dreier. El Garante, f) Ernesto Contag. El Secretario Municipal, f) J. E. Espinosa.

Permuta de un lote de terreno Municipal con otro perteneciente a los señores Antonio Suárez Señalín y José Luis Nacimba Ñacasha

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta, ante mí el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen: los señores doctor don José Ricardo Chiriboga Villagómez, y doctor don Pedro Leopoldo Núñez, casados, a nombre y en representación del Ilustre Municipio de Quito, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal, según los nombramientos que se agregan en copia; los cónyuges Antonio Suárez Señalín y María Jesús Señalín; y los cónyuges José Luis Nacimba Ñacasha y María Juana Paucar; todos los comparecientes son vecinos de este Cantón, y Mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fé y dicen que elevan a escritura pública, el contrato contenido en la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste: «Señor Notario: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar una que diga: doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco de Quito, y doctor Pedro Leopoldo Núñez, Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizados por la Corporación en sesión del dieciseis de este mes, como consta del oficio número cuatrocientos cincuenta y nueve del día siguiente y por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades, previo informe favorable del H. Consejo Provincial de Pichincha, cual aparece del oficio transcrito en la nota número trescientos treinta y tres de cinco de mayo pasado, que en copia también se agrega, por una parte; y por otra parte, los señores Antonio Suárez Señalín y José Luis Nacimba Ñacasha, con sus respectivas mujeres María Jesús Señalín y María Juana Paucar, éstas que comparecen dando expreso consentimiento a sus indicados maridos para la celebración de esta escritura, convienen en transcribir el contrato de permuta que se contiene en las siguientes estipulaciones.

PRIMERA:

Antonio Suárez Señalín y José Luis Nacimba Ñacasha, ceden a perpetuidad a favor del Ilustre Municipio de Quito, el lote de terreno número tres, en que dividió el Concejo los terrenos de su propiedad situados en la parroquia de Amaguaña jurisdicción de ese Cantón y que se conocen con el nombre de El Cachaco, lote que lo adquirieron en la subasta pública efectuada, ante la Junta de Remates Municipales, el quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya acta consta protocolizada en la Notaría del doctor Daniel Belisario Hidalgo, el mismo día que se acaba de indicar, y se halla debidamente inscrita.

SEGUNDA:

En cambio del lote que le ha sido cedido, el Ilustre Concejo Municipal de Quito, así mismo a perpetuidad, cede a favor de Antonio Suárez Señalín, y José Nacimba Ñacasha, el lote número dos de los terrenos de «El Cachaco», propiedad del Municipio de Quito.

TERCERA:

El lote número tres, que ceden a la Municipalidad de Quito, Antonio Suárez Señalín y José Luis Nacimba Ñacasha, tiene la superficie de cinco mil metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: Por el norte, camino público; por el Sur, terrenos de Juan Villacís, Celso Almeida y Aurelia Cueva; por el éste, lote número 24; y, por el Oeste, lote número cuatro, ambos de propiedad municipal. La superficie del lote número dos, que por su parte, cede la Municipalidad a favor de Antonio Suárez Señalín y José Luis Nacimba Ñacasha, es también de cinco mil metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: por el norte, calle pública, en proyecto; por el sur, propiedades de Lorenzo Tipán, Juan Villacís y Celso Almeida; por el oriente, el lote número uno, y, por el occidente, lote número tres, que adquiere el Municipio.

CUARTA:

El valor del lote número tres, es el de nueve mil sucres, cantidad por la que remataron los cedentes del mismo Antonio Suárez Señalín y José Luis Nacimba Ñacasha, y, el que entonces mismo se señaló por el lote número dos, que ahora cede la Municipalidad, es el de diez mil sucres; por tanto Suárez Señalín y Nacimba Ñacasha, pagan además a la Municipalidad, la suma de un mil sucres, para cubrir la diferencia de valores existentes entre ambos lotes, y, además el resto del precio del lote número tres, que adeudan al Municipio y que es de ocho mil sucres, y que quedaron adeudando, en la siguiente forma: dos mil sucres, inmediatamente de suscrito el presente contrato, y el resto, o sea la cantidad de siete mil sucres, así: dos mil sucres, dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha; dos mil sucres dentro del plazo de noventa días, contados de la misma manera, y el saldo de tres mil sucres, dentro del plazo de un año, a partir de este día, debiendo abonar, con esas sumas, el interés del diez por ciento anual durante el transcurso del plazo y hasta la total cancelación.

QUINTA:

En seguridad del pago de la cantidad adeudada, Antonio Suárez Señalín y su mujer María Jesús Señalín, y José Luis Nacimba Ñacasha lo dejan también hipotecado a favor de la Municipalidad de Quito, el lote número dos, que ella le cede, dentro de los linderos y con la superficie que queda expresada en la cláusula tercera de este contrato. Y como en seguridad de la suma que quedaron adeudando cuando remataron el terreno número tres, Suárez Señalín y Nacimba Ñacasha lo dejaron también hipotecado a favor de la Municipalidad, los señores Alcalde y Procurador Síndico Municipal, declaran cancelado el gravamen hipotecario, constituido sobre el referido lote número tres, dentro de los linderos y con la superficie determinada en la referida cláusula tercera.

SEXTA:

En este mismo acto, los cedentes transfieren a favor de la Municipalidad de Quito y de los esposos Antonio Suárez Señalín y María Jesús

Siñalín y José Luis Nacimba Ñacasha y María Juana Paucar, los lotes de terreno materia de la permuta, libres de todo gravamen y comprometiéndose al saneamiento en toda forma legal.

SEPTIMA;

Los gastos que demande la presente escritura hasta su inscripción, con dos copias para el Archivo del Concejo serán de cuenta de Suárez Siñalín y Nacimba Ñacasha por partes iguales.

OCTAVA:

Las partes se conforman en que no se presente el certificado del Registro de la Propiedad, por cuanto conocen que el único gravamen que pesa sobre los terrenos objeto de la permuta, es el que se cancela en la cláusula quinta, y que no están embargados ni prohibidos de enajenar. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la validez de esta clase de contratos y queda autorizado para pedir su inscripción. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal, y leída que ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Alcalde y Procurador Síndico Municipal, y por los otros cuatro, que no saben hacerlo firman a su ruego dos de los mismos testigos que son los señores Pedro Pablo Guerra, Manuel María de la Torre y Jaime Poveda de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo lo cual doy fé. (firmado) José R. Chiriboga V.—P. L. Núñez. A ruego de los cónyuges Antonio Suárez Siñalín que no saben firmar y como testigos, f) Pedro Pablo Guerra. A ruego de los cónyuges José Luis Nacimba Nacasha y María Juana Paucar, que no saben firmar y como testigos, f) Jaime Poveda. f) Manuel María de la Torre. El Notario, Olmedo del Pozo D. Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta tercera copia, signada y firmada en Quito, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta. El Notario, Olmedo del Pozo. Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el Registro de la Propiedad de este Cantón a fjs. 51 número 96 del Registro de la Propiedad de 6ª clase, tomo 81, en fjs. 40 número 115 del Registro de Hipoteca y Gravámenes de 6ª clase, tomo 81. En Quito, junio 26 de 1950. El Registrador, César Carrera Andrade.”

Escritura de transacción celebrada entre el Ilustre Concejo Municipal de Quito y el Banco Pichincha

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a tres de Agosto de mil novecientos cincuenta; ante mí el Notario doctor Cristóbal Salgado y los testigos que suscriben, comparecen los señores doctores don José Ricardo Chiriboga Villagómez y Pedro Leopoldo Núñez, a nombre y en representación del Muy Ilustre Concejo Municipal

de este Cantón, en sus respectivas calidades de Alcalde de San Francisco de Quito, y Procurador Sindico Municipal, como aparece en los documentos que se acompañan; y el señor doctor don Alberto Acosta Soberrón, a nombre y en representación del Banco del Pichincha, en su calidad de Gerente, cuyo nombramiento también se adjunta. Todos los señores comparecientes son vecinos de este lugar, casados y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fé, y dicen: que elevan a escritura pública la siguiente Minuta: "Señor Notario". Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste, las siguientes estipulaciones: Doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco de Quito, y doctor Pedro Leopoldo Núñez, Procurador Sindico Municipal, en sus respectivas calidades y en representación del Ilustre Concejo Cantonal, plenamente autorizados por éste en sesión de veintinueve de julio del año en curso, como consta del oficio número quinientos treinta y uno de veintidós de los indicados mes y año, que en copia se agrega, por una parte, y por ótra el doctor Alberto Acosta Soberón, en su calidad de Gerente del Banco Pichincha de esta Ciudad, y en virtud de la autorización concedida por el Directorio de esa Institución en sesión de diecisiete de julio último, comunicada a la Gerencia mediante oficio de tres de los corrientes, que también en copia se agrega, y celebran la siguiente transacción:

PRIMERA:

El seis de febrero de mil novecientos treinta y cinco, el Concejo Municipal de Quito, expidió una ordenanza autorizando al Banco de Pichincha la parcelación o fundación de un barrio suburbano, del Predio Pambachupa, situado en la Parroquia Benalcázar de este Cantón, de propiedad entonces del expresado Banco; Ordenanza que fué elevada a escritura pública, el veintisiete de febrero del mismo año, ante el escribano don Pompeyo Jervis Quevedo y de la que consta en el artículo quinto, que el Banco del Pichincha, al hacer la parcelación en lotes para venderlos al público, debía dejar en el nuevo barrio un lote de terreno en la extensión que indique la Gerencia de Obras Públicas Municipales, para que el Concejo lo destine a los servicios que estime convenientes. En la cláusula segunda de la referida escritura de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cinco, se estipuló que el lote de terreno al que se refería dicho artículo quinto, debía tener la extensión de cinco mil metros cuadrados.

SEGUNDA:

En la cláusula quinta de la escritura de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cinco convinieron los contratantes en aceptar y tener como incorporada a esa escritura la Ordenanza de veintidós de setiembre de mil novecientos treinta y tres, sobre formación de barrios nuevos, sujetándose las partes a las prescripciones contenidas en ellas y especialmente en los plazos para empezar y terminar las obras, sanciones, etcétera.

TERCERA:

El Concejo Municipal de Quito y el Banco de Pichincha, por medio de sus representantes legales ya expresados, convienen en que se tenga por cumplida la obligación de dejar los mencionados cinco mil metros cuadrados, mediante el pago de la suma de setenta mil sucres que se obliga el Banco del Pichincha a entregar al Municipio de esta Ciudad, en esta forma: diez mil sucres que entrega en este momento y los sesenta mil sucres que se entregarán a razón de cinco mil sucres mensuales, a contarse desde el treinta de agosto del presente año.

CUARTA:

En virtud de la presente transacción declara el Concejo Municipal de Quito, exonerado al Banco de Pichincha de la entrega de los referidos cinco mil metros cuadrados de terreno, y declara a la vez que, a excepción de los sesenta mil sucres que se quedan adeudando, el Concejo Municipal no tiene nada que exigir al Banco del Pichincha, con motivo de las Ordenanzas de tres de febrero de mil novecientos treinta y cinco y veintidos de setiembre de mil novecientos treinta y tres que han sido debidamente cumplidas por la Institución.

QUINTA:

Los gastos que demande la celebración del presente contrato, con más dos copias para el Archivo del Concejo son de cuenta del Banco de Pichincha, a excepción de los derechos de Registro de que están exentos esta clase de contratos.—Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la validez y eficacia de este contrato, quedando autorizado para obtener su inscripción. Hasta aquí la Minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fué a los comparecientes por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Julio César Barriga, Francisco Malo Rañón y Rosendo Riuz, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fé,—José R. Chiriboga V.—P. L. Núñez. (Aquí un sello que dice: Municipalidad de Quito, Alcaldía). Alb. Acosta Soberón.—Francisco Melo R.—Rosendo Riuz.—Julio C. Barriga. El Notario, Cristóbal Salgado. Se otorgó ante mí, y confiero esta primera copia, en Quito, a 3 de agosto de 1950. El Notario, f) Cristóbal Salgado. Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en la oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón, a fjs. 46, número 85 del Registro de Propiedad de novena clase, tomo 81. En Quito, Agosto nueve de mil novecientos cincuenta. El Registrador, César Carrera Andrade. Es Copia. El Secretario Municipal.

Donación de un lote de terreno municipal a favor de la Asociación de Fútbol de Pichincha

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de agosto de mil novecientos cincuenta; ante mí el Notario público de este Cantón doctor Luis Enrique Maya y los testigos que suscriben comparecen los señores doctor don Pedro Leopoldo Núñez, a nombre y en representación del Ilustre Concejo Municipal de este Cantón, en sus calidades de Alcalde de la Ciudad y Procurador Síndico Municipal, respectivamente, como lo comprueban los nombramientos y actas de posesión de dichos cargos, que en copias se agregan y autorizados por la Corporación Municipal para la celebración de este contrato, como lo acredita el oficio que también se agrega, como una parte, y, como ótra, los señores Comandante don Carlos Cuví Cevallos y Eduardo Moreano Jarrín, a nombre y en representación de la Asociación de Fútbol de Pichincha, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, según los nombramientos que igualmente se agregan en copias y, asimismo, ampliamente autorizados por el Directorio de la Asociación para el otorgamiento de este contrato, según el oficio que se agrega; todos de este vecindario, casados y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fé; bien inteligenciados de lo que hacen y habiéndose cumplido previamente con todos los requisitos y prescripciones legales del caso dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta: «Señor Notario: En su Registro de escrituras públicas de Mayor Cuantía, dignese hacer constar una que diga: Doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco de Quito y doctor Pedro Leopoldo Núñez, Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizados por la Corporación en sesión de tres de los corrientes y por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades, con informe favorable del Consejo Provincial de Pichincha, todo lo que consta del oficio número quinientos noventa de veinte y ocho del propio mes, que en copia se agrega, por una parte, y, por otra parte, los señores Comandante Carlos Cuví Cevallos y Eduardo Moreano Jarrín, Presidente y Secretario de la Asociación de Fútbol de Pichincha, como representantes de ésta y debidamente autorizados por el Directorio de ella como consta de las certificaciones y oficio que se agregan, convienen en celebrar el contrato de donación que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

El Ilustre Concejo Municipal de Quito, representado por sus legítimos personeros, Alcalde de San Francisco de Quito, y Procurador Síndico Municipal, tienen a bien donar a favor de la Asociación de Fútbol de Pichincha, un lote de terreno de propiedad municipal situado en la parroquia de Santa Prisca de esta Ciudad y que le pertenece desde la época colonial por haber sido destinado por el Cabildo, primitivamente a potreros ejidales y, posteriormente, a otros servicios de interés común.

SEGUNDA:

La superficie del lote del terreno materia de la donación es la de seiscientos metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: por el Norte, en la extensión de veinte metros y, por el Este, en la extensión de veinte y siete metros, ochenta y cinco centímetros, en ambos lados, con terrenos de mucha mayor extensión que sobran al Municipio; por el Sur, veinte metros diez centímetros de extensión, la Avenida «Tarqui», y por el Occidente, treinta metros de extensión, la Avenida Mariano Aguilera; superficie y linderos que constan del plano que se protocoliza, firmado por las partes, en el que el terreno donado aparece sombreado de café, atrás de las líneas de fábrica fijadas por el Plan Regulador de la Ciudad para las construcciones que deben efectuarse con frente a las referidas avenidas «Tarqui» y Mariano Aguilera.

TERCERA:

Es condición expresa de esta donación, el que la Asociación de Fútbol de Pichincha destine el terreno donado a la construcción de la Casa del Futbolista Quiteño y que, con tal fin, invierta en la edificación hasta el treinta y uno de diciembre de este año una suma no menor de setenta mil sucres que declara la Entidad donataria tenerlos ya en caja para ese fin; la casa del Futbolista deberá quedar completamente terminada dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de suscripción de este contrato. El Concejo Municipal comprobará la inversión impuesta para este año, por medio de la dependencia o funcionario que estime más conveniente.

CUARTA:

De igual manera, es condición de la donación, que la Entidad donataria no podrá en ningún tiempo y bajo ningún pretexto, transferir a terceras personas, naturales o jurídicas, el terreno donado y las construcciones que se levantara en él.

QUINTA:

La Asociación de Fútbol de Pichincha, en la construcción de la Casa del Futbolista, se sujetará a las Ordenanzas vigentes en materia de construcciones y a las órdenes y disposiciones que imparta, para el efecto, la Dirección de Obras Públicas Municipales y el Plan Regulador de la Ciudad. Caso contrario, la Municipalidad dispondrá el derrocamiento de la parte de la obra o de la edificación que no se realizara con observación de los preceptos y órdenes enunciadas. Consecuentemente, la Asociación de Fútbol, antes de iniciar la construcción de la Casa del Futbolista, comenzará por presentar los planos respectivos para la aprobación de la Dirección de Obras y el Plan Regulador de la Ciudad.

SEXTA:

En caso de que se extinguiere la Asociación de Fútbol de Pichincha, el solar del terreno donado volverá a ser de propiedad municipal y con él, pasará a igual propiedad, la edificación que hubiere erigido dicha



Acto de suscripción de la escritura de donación de un lote de terreno municipal para la construcción de la Casa del Futbolista Quiteño

Asociación en el terreno, cualquiera que fuere su costo y el estado en que se encontrare, sin lugar al pago de ninguna indemnización o al pago del valor de las edificaciones por parte del Municipio que destinará el terreno y construcciones, a fines deportivos, libremente.

SEPTIMA:

La Asociación de Futbol de Pichincha, representada en este acto por su personero legal, Comandante Carlos Cuví Cevallos, Presidente de la Entidad y, además, por el señor Eduardo Moreano Jarrín, Secretario de la Asociación acepta la donación a que se refiere este contrato, agradeciendo a la Municipalidad por tal donación, que la aprecia como un positivo apoyo al progreso y estabilidad de la Entidad y fomento del deporte Capitalino.

OCTAVA:

Las partes convienen en fijar en *cientos veinte mil sucres*, el valor del terreno donado y, por consiguiente la cuantía de esta donación.

NOVENA:

La Asociación de Futbol de Pichincha conviene en que no se presente el certificado del Registro de la Propiedad por constarle que el terreno donado se encuentra libre de todo gravamen y que no está embargado ni prohibido de enajenar.

DECIMA:

Los gastos que demande la presente escritura, con dos copias para el Archivo del Concejo, hasta su inscripción, serán de cuenta de la Asociación de Futbol de Pichincha; hecha excepción de todo otro derecho o impuesto, de los que por ley, están exentos de esta clase de contratos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la validez de esta clase de contratos y queda autorizado para pedir su inscripción. Hasta aquí la minuta que los contratantes ratifican en todas sus partes, obligándose al fiel cumplimiento de sus estipulaciones y dándole la fuerza de una ejecutoria inviolable, minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los señores Comandante Carlos Cuví Cevallos y Eduardo Moreano Jarrín, en las calidades ya indicadas, aceptan esta escritura por ser hecha en seguridad de los bienes que adquiere la Asociación a la cual representan. Y leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifican, me facultan para la inscripción y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores don Luis Luna Córdova, don Rafael Salazar y don Salvador Prado, de este vecindario, mayores de edad e idóneos y a quienes de conocer doy fé. f) José R. Chiriboga V. f) P. L. Núñez. f) Carlos Cuví C. f) E. Moreano J. (f Luis Luna C. f) Rafael Salazar B. f) Salvador Prado F. El Notario, Luis Enrique Maya. (Hay un sello).

Asociación de Fútbol de Pichincha. Quito-Ecuador. Carrera Guayaquil número mil doscientos cuarenta y dos. Quito, a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta. «Para los fines consiguientes certificado, en mi calidad de Secretario de la Asociación de Fútbol de Pichincha, que el señor Comandante Carlos Cuví, fué elegido Presidente de la Asociación de Fútbol de Pichincha para el año de mil novecientos cincuenta, en sesión de Asamblea General de Representantes llevada a cabo el día doce de enero del año en curso, conforme se desprende de las actas respectivas». f) Eduardo Moreano Jarrín. Secretario. Asociación de Fútbol de Pichincha. Quito-Ecuador. Carrera Guayaquil número mil doscientos cuarenta y dos. Quito, a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta. «Por la presente certifico que el señor Eduardo Moreano Jarrín, fué elegido para Secretario de la Asociación de Fútbol de Pichincha para el año de mil novecientos cincuenta, en sesión de Asamblea General de Representantes llevada a cabo el día doce de enero del presente año». f) Augusto Baca Brito, Pro-Secretario de la Asociación de Fútbol de Pichincha». *Copia*. «Concejo Municipal. Alcaldía. Oficio número quinientos noventa. Quito, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta. Señor. Procurador Síndico Municipal. Presente. Señor Procurador: En oficio número cinco mil ochenta y dos M de hoy, el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades, me dice: «Señor Alcalde: en atención a la solicitud formulada en su atenta nota número trece mil cuatrocientos noventa, fechada el veinte y seis de los corrientes, y en el informe favorable emitido por el Honorable Consejo Provincial en oficio número doscientos setenta y siete, dirigido al Ilustre Ayuntamiento Capitalino el veinte y cinco del mes en curso, el Ministerio de Municipalidades, de conformidad con la facultad que le concede el artículo ciento quince de la Ley de Régimen Municipal en vigencia, autoriza al Ilustre Ayuntamiento, que usted mercedamente preside, la donación a la Asociación de Fútbol de Pichincha de seiscientos metros cuadrados (600 m²) de terreno de propiedad municipal, situados en el circuito comprendido dentro del actual Estadio Municipal, a fin de que sobre este terreno se construya la Casa del Futbolista. De usted, muy atentamente, Dios, Patria y Libertad, f) C. Zambrano O., Ministro de Gobierno». Las condiciones fundamentales en las cuales el Ilustre Concejo, según lo resuelto por unanimidad de votos en sesión de tres de agosto hace dicha donación son aquellas que constan en la minuta que le adjunto. Como es anhelo de esta Alcaldía y de los personeros de la Asociación Provincial de Fútbol de Pichincha el suscribir la correspondiente escritura pública, el próximo miércoles treinta del presente mes a las cinco de la tarde, recomiendo a usted se digne remitir la minuta respectiva a una de las Notarías del Cantón, con ese objeto. Dios, Patria y Libertad. f) Doctor José R. Chiriboga V. Alcalde de San Francisco de Quito». Es *Copia*. Certifico, El Secretario Municipal, f) J. E. Espinosa». (Hay un sello). «Asociación de Fútbol de Pichincha. Quito-Ecuador. Carrera Guayaquil número mil doscientos cuarenta y dos. Quito, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta. Señor Alcalde de San Francisco de Quito. Presente. Distinguido señor Alcalde: Para conocimiento de usted y más fines consiguientes, cumplo indicarle que el Directorio de la Asociación de Fútbol de Pichincha, au-

torizó al Presidente, el señor Comandante Carlos Cuví Cevallos y a su Secretario el señor Eduardo Moreano Jarrin, para que intervengan en todo lo relacionado con la construcción de la Casa del Futbolista, firma de escrituras, etcétera, etcétera, toda vez que el Ejecutivo ha aprobado los Estatutos de la Asociación de Fútbol. Particular que llevo a su consideración para los fines legales. Deporte y Disciplina, Muy atentamente. f) Doctor Vicente de la Torre, Vicepresidente».

Se otorgó ante mí y en mi registro de escrituras públicas del año en curso; en fé de ello confiero esta tercera copia, signada y firmada en Quito, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Notario, **Luis Enrique Maya**

Donación de terrenos que el Ilustre Concejo Municipal de Quito hace a favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana

“En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta; ante mí el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen los señores doctor don José Ricardo Chiriboga Villagómez y doctor don Pedro Leopoldo Núñez, casados, a nombre y en representación del Ilustre Municipio de Quito, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, según los nombramientos que se agregan en copia; y el señor doctor don Manuel Benjamín Carrión, casado, en su calidad de Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, según el nombramiento que se agrega en copia; todos los comparecientes son vecinos de este lugar y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el contrato contenido en la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:—“Señor Notario: en su registro de escrituras públicas de mayor cuantía, sírvase incorporar una que diga: Dr. José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco de Quito y doctor Pedro Leopoldo Núñez, Procurador Síndico Municipal, en uso de la facultad concedida al Municipio de Quito, por el Decreto Legislativo de seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sancionado el diez y seis de Diciembre del mismo año, y promulgado en el Registro Oficial número noventa y cinco de veintisiete del propio mes, y debidamente autorizados por la Corporación en sesión de veinticuatro de Agosto de este año y por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades, previo informe favorable del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en oficio número seis mil ciento ocho, de veinte de los corrientes, lo que consta de los oficios números seiscientos treinta y seis y seiscientos cuarenta y tres, de diez y nueve y veinte del mes en curso, por una parte, y por otra parte, el doctor Manuel Benjamín Carrión, en su calidad de Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, debidamente autorizado por la Junta General de dicha Entidad, en sesión de catorce de este mes,

cosa que consta del oficio número seiscientos noventa S.-G. de fecha de fecha de ayer, cuya copia también se agrega, convienen en celebrar el contrato de donación que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

El Ilustre Concejo Municipal de Quito, tiene a bien donar, como en efecto dona, a favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, creada por Decreto-Ley de nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, el lote de terreno de propiedad municipal, de su secular posesión y que ha tenido el carácter de ejidal, situado en la parroquia de Santa Prisca, de esta ciudad, con una superficie aproximada de treinta y cuatro mil metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la Avenida Patria, en parte, y en parte, faja de terreno que se reserva la Municipalidad; por el Sur, el Estadio Municipal del Parque de Mayo, que también se reserva el Municipio, pared de cerramiento al medio; por el Oriente, la Avenida Doce de Octubre en parte, y en parte faja de terreno que se reserva el Concejo; y, por el Occidente, la Avenida Mariano Aguilera; superficie y linderos que constan del plano que se protocoliza, firmado por las partes.

SEGUNDA:

Se hace constar, expresamente, que en la donación no se comprende ni el Estadio Municipal del Parque de Mayo, que continuará siendo de pertenencia Municipal y administrado por la Concentración Deportiva de Pichincha, ni la faja de terreno situada hacia el lado Noroeste del terreno singularizado en la cláusula anterior, que será destinada a la instalación de bombas de gasolina.

TERCERA:

Es condición expresa de esta donación la de que la Casa de la Cultura Ecuatoriana construya en el terreno que se dona un Gran Auditorium, Archivo y Biblioteca Nacionales, Museo de Ciencias y Bellas Artes, y los demás edificios de esta índole que sean necesarios para la realización de los fines culturales que tiene la referida Casa de la Cultura; edificios que en sus partes principales deben quedar completamente terminados en un plazo no mayor de tres años, contados desde esta fecha. Con tal objeto, la Casa de la Cultura presentará planos, diseños, maquetas, etcétera, para la aprobación por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la que supervigilará la ejecución de las construcciones.

CUARTA:

La Casa de la Cultura Ecuatoriana, entregará a la Municipalidad, en calidad de indemnización, la cantidad de noventa mil sucres, que serán destinados a construir un local social, cancha de tennis y bodegas, para reemplazar a las que existen en parte de los terrenos que se donan,



Suscripción de la escritura de donación de terrenos a la Casa de la Cultura Ecuatoriana

La entrega de la suma indicada en esta cláusula, harán los personeros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana en la Tesorería Municipal, dentro del primer trimestre de mil novecientos cincuenta y uno.

QUINTA:

La Casa de la Cultura Ecuatoriana deberá permitir que la Asociación Provincial de Pelota Nacional continúe ocupando las actuales canchas existentes en otra parte de los terrenos donados, para la práctica del deporte correspondiente, en tanto no requiera de la parte de terreno donado en que están las referidas canchas, sea para realizar las edificaciones previstas o sea para formar parques.

SEXTA:

Por ningún motivo podrá la Casa de la Cultura Ecuatoriana transferir el dominio y posesión del terreno donado y de las construcciones que levantara en él. Tampoco podrá el donatario constituir sobre el inmueble ningún gravamen real, sin la expresa autorización del Ilustre Concejo Municipal de Quito.

SEPTIMA:

Para el caso de que la Casa de la Cultura Ecuatoriana no ejecute las construcciones enumeradas en la cláusula tercera de este contrato, o por lo menos el Archivo, la Biblioteca y el Museo, dentro del plazo de los tres años señalados; no abonare la cantidad de noventa mil sucres por el concepto expresado en la cláusula cuarta; procediere a transferir el dominio y posesión del terreno donado o edificaciones ejecutadas en dicho terreno, o los gravare sin previa autorización municipal, se entenderá revocada, de hecho, la presente donación, y, por tanto, el terreno y las construcciones, en el estado en que se encontraren, pasarán a ser de propiedad del Municipio de Quito, sin que la Casa de la Cultura Ecuatoriana tenga derecho a reclamar el precio de las edificaciones o a intentar el pago de indemnizaciones de ninguna clase y por ningún concepto. Asimismo, si la Casa de la Cultura perdiera su existencia legal y no hubiera una Entidad autónoma, de análogas finalidades, que le reemplace jurídicamente, el inmueble donado con todas sus edificaciones pasará de hecho, y en las mismas condiciones antes establecidas, a ser de propiedad del Ilustre Concejo Municipal de Quito.

OCTAVA

La Casa de la Cultura Ecuatoriana acepta en todas sus partes la donación a que se refiere este contrato, agradeciendo a la Municipalidad de Quito por tal donación, ya que ella constituye un positivo y valioso aporte para la Cultura Nacional, a la vez que contribuye al engrandecimiento y ornato de la Capital del país.

NOVENA:

Para los respectivos efectos legales, se hace constar que el lote de terreno, materia de la donación y que, como se dijo antes tiene una superficie aproximada de treinta y cuatro mil metros cuadrados, representa un valor de seis millones de sucres.

DECIMA:

Los gastos que demande la presente escritura, hasta su inscripción con dos copias para el archivo del Concejo y las que necesite la Casa de la Cultura serán de cuenta de esta última, hecha excepción de los derechos de Alcabala y Registro, de que están exentos por ley, esta clase de contratos. Ud., señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarisa a la validez de esta clase de contratos y queda autorizado para pedir su inscripción. Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Y leída que ha sido a los señores comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Dr. Víctor Gabriel Garcés, don Nicolás Delgado y don Wigberto Dueñas de este vecindario y la periodista brasileña señorita Venus Cardoso, actualmente en esta Ciudad, todos mayores de edad, idóneos y conocidos por mí de todo lo cual doy fe. f) José R. Chiriboga V., f) Benjamín Carrión. f) P. L. Núñez. f) V. Gabriel Garcés. f) Lic. Delgado. f) Wigberto Dueñas. f) Venus Cardoso. El Notario, Olmedo del Pozo D. Siguen los documentos habilitantes. Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta *primera* copia signada, sellada y firmada en Quito, a veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta. El Notario. Olmedo del Pozo. Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en la Oficina de Registro de la Propiedad de este Cantón, a fs. 137 N^o 446 del Registro de Propiedad de 4^a Clase; tomo 81. Quito, Setiembre 27 de 1950. El Registrador. f) César Carrera Andrade.

Contrato de arrendamiento de la plaza de toros "Belmonte"

El Doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco de Quito, y el doctor Pedro Leopoldo Núñez, Procurador Sindico Municipal, en cumplimiento de lo ordenado en oficio número seiscientos cuarenta y uno, de fecha de antier, que se archiva en la Sindicatura, por una parte, y, por otra parte, el señor Abel Guarderas, por sus propios derechos, convienen en celebrar el contrato de arrendamiento que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

El señor Abel Guarderas, propietario de la Plaza de Toros "Belmonte", da en arrendamiento dicha plaza, a favor del Ilustre Concejo Municipal de Quito; entendido que en el arrendamiento se comprenden las dos entradas de la calle Antepara, toda su periferia o parte exterior,

los chiqueros, los palcos bajos y altos; las graderías de los tendidos, los cuartos de habitación y departamentos, la superficie central del coso, los servicios higiénicos, las instalaciones de luz eléctrica y agua potable actualmente existentes, y, en general, cuanto se halla comprendido dentro de los cerramientos de los cuatro costados de la plaza.

SEGUNDA:

El plazo del arrendamiento será el de catorce meses contados a partir del veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta; pues, por acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el plazo convenido por períodos iguales o menores, previa notificación dada con sesenta días de anticipación, o lo menos, a la fecha de la conclusión del contrato.

TERCERA:

El canon mensual de arrendamiento durante todo el tiempo de duración de este contrato, será de dos mil sucres, que el Concejo Municipal pagará por mensualidades vencidas. Asimismo, el Concejo pagará, de tener que hacerlo, independientemente de las pensiones de arrendamiento, el valor del consumo de luz y fuerza eléctrica y de agua potable.

CUARTA:

La Municipalidad de Quito destinará el local arrendado para el funcionamiento de un Mercado Público, para lo cual el mismo Municipio hará las adecuaciones que sean necesarias; las que quedarán en beneficio del arrendador, a la terminación de este contrato, excepto las que se hagan para los puestos de venta y éstos mismos.

QUINTA:

Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula precedente, la Municipalidad queda facultada para dedicar el local arrendado a la instalación de otros servicios municipales o de interés para el Municipio, si, antes del vencimiento del plazo desapareciere la necesidad de que siga funcionando el Mercado en la Plaza Belmonte. De igual modo, el Municipio queda facultado para subarrendar total o parcialmente el local arrendado.

SEXTA:

El Ilustre Concejo Municipal, recibirá el local arrendado por intermedio de la Oficina de Comprobación Municipal, que suscribirá, por duplicado con el arrendador, el respectivo inventario, con especificación de su estado y demás condiciones. La entrega del local por el arrendatario al arrendador, al vencimiento del plazo del contrato, se hará en conformidad con el inventario de recepción.

SEPTIMA:

Como el arrendador señor Guarderas tiene como principal usufructo los bailes de Inocentes desde el veinte y cinco de diciembre al ocho de enero de cada año, el Concejo, en compensación, se compromete a ceder

al arrendador, sin costo alguno la Plaza de Toros "Arenas de Quito", de su propiedad, durante el período antes indicado y solamente por el período comprendido dentro del plazo señalado en este contrato, quedando responsable el señor Guarderas por la conservación del edificio y de todas sus instalaciones, que le serán entregados, para esos días, por inventario que se tendrá por incorporado al presente contrato. Para el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula, el Ilustre Concejo Municipal arreglará lo conveniente al respecto con la Concentración Deportiva de Pichincha, que tiene en arrendamiento. En caso de que el Ilustre Municipio, por cualquier circunstancia, no pudiera entregar la Plaza al señor Guarderas, le reconocerá una indemnización de treinta mil sucres.

OCTAVA:

Para el caso de incumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces Provinciales de Quito y al trámite verbal sumario.

NOVENA:

Se hace constar que el presente contrato fue aprobado por el Ilustre Concejo Municipal de Quito en sesión del día de ayer, tal como consta del oficio número seiscientos cuarenta y cuatro, del día de hoy, que se archiva en la Sindicatura Municipal.

Para constancia, firman el presente contrato en Quito, a veinte y dos de setiembre de mil novecientos cincuenta.--El Alcalde de San Francisco de Quito, f) José R. Chiriboga V. El Procurador Sindico, f) P. L. Núñez. El Arrendador, f) Abel Guarderas. El Secretario Municipal, f) J. E. Espinosa.

Acta de recepción de los trabajos del sistema de provisión de agua potable de la Zona Norte de la Ciudad

En la Ciudad de Quito, a catorce de Diciembre de 1.950, con la concurrencia del señor Harold T. Smith, a nombre propio y como contratista del sistema de agua potable de la Ciudad; de los señores Doctores José R. Chiriboga V. y Pedro Leopoldo Núñez, en sus calidades de Alcalde de San Francisco de Quito y Procurador Sindico Municipal, respectivamente; de los señores Ingenieros Oswaldo Bahamonde y Hugo Jarrin, en sus calidades de Director de Agua Potable y Supervisor de los contratos de agua potable, se procede de común acuerdo a hacer la entrega por parte del señor Smith y recepción por parte del Municipio de la obra denominada "Aprovisionamiento de Agua Potable para la Zona Norte de la Ciudad de Quito", declarando los Personeros e Ingenieros del I. Concejo Municipal que la obra en referencia se encuentra terminada a satisfacción del Concejo Municipal y que, por consiguiente, se procede a recibirla con la siguiente expresa observación: Como por falta de materiales que se hallan actualmente en camino a Quito y por circunstancias ajenas a la voluntad del Contratista, no ha podido entrar en funcionamiento el aparato cloronizador instalado en la Cruz B; faltan de

instalarse las válvulas de globo en la tubería de entrada a la tanquilla; y se ha omitido la instalación de las respectivas válvulas de check en la tubería de bombeo del estanque No. 1 al estanque No. 2 y finalmente, faltan por instalarse algunas válvulas e hidrantes en las tres diferentes redes de distribución de la Zona Norte, así como falta de completar todas las conexiones particulares que deben entrar en servicio con las referidas redes de distribución, cuyo número y localización se especifican en las listas que se adjuntan a la presente acta. Por consiguiente, el contratista señor Harold T. Smith, se compromete legalmente, por medio de este instrumento, a dirigir la instalación de todas las piezas y accesorios que faltan en el sistema Zona Norte y a los cuales se ha hecho ya mención en esta misma acta, en el plazo máximo de cuatro meses a contarse de la fecha, sin que por ningún concepto el contratista señor Smith pueda reclamar ningún honorario, bonificación o porcentaje adicional a los ya percibidos y liquidados en el contrato de la Zona Norte, siempre y cuando el Concejo Municipal le proporcione los materiales faltantes y la mano de obra necesarios para la total realización de estos trabajos.

La presente acta la suscriben en duplicado todos los comparecientes, estando sujeta a ratificación por parte del I. Concejo Municipal. Una vez ratificada por el Concejo Municipal de Quito, se entenderá automáticamente cancelada la garantía rendida por el contratista al tiempo de la suscripción de los contratos de aprovisionamiento de agua potable a la Zona Norte de la Ciudad de Quito, garantía que consiste en la suma de *Quinientos Mil Suces* depositados en el Banco Lucindo Almeida & Cia. En fe de lo cual suscriben en unidad de acto, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Firman: Dr. José R. Chiriboga V., Alcalde de San Francisco de Quito. P. Leopoldo Núñez, Procurador Síndico. Harold T. Smith. Ing. O. Bahamonde, Director de Agua Potable. Ing. Hugo Jarrín, Supervisor de Contratos de Agua Potable.

El infrascrito Secretario Municipal certifica que el Acta precedente fué aprobada por el Ilustre Concejo, en sesión de 14 de Diciembre de 1.950. J. Ernesto Espinosa G., Secretario Municipal.

Informes de las labores que durante el presente año han realizado los diferentes Departamentos Municipales

Departamento de Obras Públicas

Sección Urbana

Quito, a 21 de Noviembre de 1950.

Señor
Alcalde de San Francisco de Quito

Presente.

Señor Alcalde:

A continuación presento a Ud. el informe de las obras realizadas por esta Dirección desde el mes de enero hasta noviembre del presente año:

I. - Canalizaciones

1. Construcción de un colector para recibir las aguas de la canalización de la ciudadela Vicentina. Este colector atraviesa las calles General Perrier, entre Ortiz y Benavides, Benavides, entre Pierrer e Hidalgo; Hidalgo, entre Benavides y Alvarez. El colector es de mampostería de piedra con bóveda de ladrillo, y tiene una sección de 1,30 por 0,60 mts. Se han construido 7 pozos de revisión y se han colocado 11 sifones.

2. Construcción de un túnel para desviar las aguas del colector de la Anglo-French. Se encuentra revestido en la planta y en los hombros hasta una altura de 1, metro. En esta obra falta el canal de empalme del túnel existente con el recientemente construido que debe ser recubierto con una bóveda para poder efectuar el relleno de la quebrada.

3. Canalización de la calle Habana, entre la prolongación de la calle Méjico y la Panamá. Se han construido 6 pozos de revisión.

4. Canalización de la calle Cuenca, entre Panamá y Haití. Se ha construido 1 pozo de revisión y colocado dos sifones.

5. Canalización de la calle Haití, entre Cuenca y Nueva York y construcción de 5 pozos de revisión.

6. Canalización de la calle Panamá, entre Habana y Haití y construcción de un pozo de revisión.

7. Canalización de la calle Mosquera Narváez, entre Gonzalo Pizarroy Texeira y construcción de 1 pozo de revisión.

8. Canalización de la calle Ladrón de Guevara, desde la Av. 12 de Octubre para el Oriente. Construcción de 2 pozos.
9. Canalización del Pasaje Solano, entre las Avenidas 12 de Octubre y Colombia. Construcción de 3 pozos de revisión.
10. Canalización de la calle Cordero, entre Almagro y Juan León Mera. Construcción de 2 pozos de revisión.
11. Canalización de la calle Lugo, entre Lérida y Galicia. Construcción de 2 pozos de revisión.
12. Canalización de la calle Barcelona, entre El Oro y Pontevedra.
13. Canalización de la calle Toledo, entre Galicia y General Salazar. Construcción de cuatro pozos de revisión.
14. Canalización de la calle Nicaragua, entre Carchi y Cuatemala. Construcción de 1 pozo de revisión.
15. Canalización de la calle Valladolid, entre Pontevedra y Galicia. Construcción de 3 pozos de revisión.
16. Canalización de la calle Marchena, entre Texeira y av. América. Construcción de 3 pozos de revisión.
17. Canalización de la calle Canadá, entre Asunción y Río de Janeiro. Construcción de 2 pozos de revisión.
18. Canalización de la calle Bogotá, entre Canadá y Panamá. Construcción de un pozo de revisión.
19. Canalización de la calle Acuña, entre Ruiz de Castilla y Carvajal. Construcción de 2 pozos de revisión.
20. Canalización de la calle Salvador Rivera, entre Las Casas y el Callejón Cuero y Caicedo. Se han construido 3 pozos de revisión.
21. Canalización de la calle Cordero, entre Velasco y Pinto.
22. De la calle Pinto, entre Cordero y Avenida de las Amazonas.
23. De la calle Jerez, desde 'la G. Perrier hacia el final Occidental de dicha calle.
24. En la Av. 18 de Septiembre, en la calzada Oriental que queda comprendida entre las intersecciones Riofrío y la Escalinata del Colegio 24 de Mayo, se ha tenido que derrocar el canal antiguo, construido de mampostería, por hallarse en mal estado, canal que se lo ha cambiado con la respectiva tubería de concreto.
25. Se ha canalizado la calle Roberto Cruz, entre la urbanización "Bonifaz Panizo" y la Ramírez Dávalos.
26. Se ha canalizado el callejón Aguirre, hoy ya ensanchado, desde la Av. Gonzalo Pizarro hasta la Av. América, obra realizada en cooperación con el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública.
27. Se ha canalizado la calle Montevideo, entre las intersecciones Méjico y Estados Unidos.
28. Se ha prolongado la canalización de las siguientes calles, a partir de la Av. 12 de Octubre hacia el Oriente, con el objeto de poder efectuar la pavimentación de esta Avenida: de la Roca, de la Jorge Washington, de la Robles, de la Carión, de la Veintimilla, de la Wilson y de la Foch.
29. Canalización de la calle Aguarico, entre Imbabura y Chimborazo,

30. Canalización de la calle llamada del "Robo", entre la Loja y la Av. 24 de Mayo.
31. De la calle Caldas, entre las intersecciones Venezuela y Vargas.
32. De la calle Necochea, entre las intersecciones Bahía y 5 de Junio.
33. De la calle Miller, entre las intersecciones 5 de Junio y Leonidas Batallas.
34. De la calle Gatazo, entre la 5 de Junio y la Galte.
35. Canalización de la calle Puente, entre las intersecciones Miller y Necochea.
36. Canalización de la calle Concepción, entre Iquique y Lavayen.
37. Canalización del callejón transversal a la calle Concepción, hacia el Sur de ésta.
38. Canalización de la calle Lavayen, entre la calle Concepción y el extremo Norte de dicha calle.
39. Canalización de la calle Emilio María Terán, entre la 5 de Junio y la Leonidas Batallas. Como complemento de esta obra se construyó una cascada de mampostería hasta el río Machángara.
40. Canalización de la calle Collaguazo, entre la Cañaris y la quebrada de Los Chochos, de la parroquia de La Magdalena.
41. Canalización de la calle Jimena, desde la Paya hasta el extremo Sur de dicha calle Jimena.
42. Canalización de la calle llamada "16", del barrio de Chiriacu, entre el camino de Los Chillos y la quebrada situada al Norte de dicha calle.
43. Canalización de la calle Calicuchima, entre Aguarico y Padre Almeida.
44. Canalización de un tramo de la calle Manuel Jijón, del barrio de San Marcos, contiguo al sitio donde se construyó una balaustrada de mampostería para proteger esta calle en un sitio peligroso para el paso de vehículos.
45. Canalización de la calle Zaldumbide, entre la Antonio de Rivera y el Sur, media cuadra antes de la Rocafuerte.
46. Canalización de la calle Cacha, entre Cañaris y Puruhá.
47. De la calle Cañaris, entre 5 de Junio y Duchicela.
48. De la calle Cestaris, entre O'Leary y Paltas.
49. De la calle Imbabura, entre Manabí y Esmeraldas, en el trayecto donde se construyó una escalinata.
50. Perforación de un túnel para desaguar las aguas lluvias que bajan a la calle Napo, de la ciudadela México, y desviarlas directamente a la quebrada de Monjas.

II Alcantarillas, pasos de agua, sifones, etc.

51. Se ha construido una alcantarilla de mampostería en una pequeña quebrada situada en la calle Ibarra, al Sur de la O'Leary.
52. Se ha construido una alcantarilla en la calle Necochea, entre Bahía y Miller.

53. De igual modo en la calle Lavayen, entre Cestaris e Ibarra.
54. En la calle Cestaris, entre las intersecciones Paltas y O'Leary.
55. En la quebrada que divide el barrio de Pambachupa con el de la calle La Gasca, se ha construido una alcantarilla de mampostería, con bóveda de ladrillo y mortero mixto, reforzado con cemento, con el objeto de poder rellenar esta quebrada en el ancho correspondiente a la prolongación de la cuarta transversal a la calle La Gasca.
56. Colocación de la tubería de concreto para el paso de aguas lluvias al traves de la calle Gonzalo Díaz.
57. Colocación de la tubería de concreto para el paso de aguas lluvias al traves de la calle Tegucigalpa.
58. Entubamiento de una parte de la cuneta de defensa de la prolongación de la calle Sodiro.
59. Colocación de la tubería para el paso de aguas de la calle Carvajal, cerca a la entrada de Pambachupa.
60. En el barrio de Chiriacu se han colocado varios recipientes de aguas lluvias conectándolos con la canalización existente en algunas calles.
61. En la Avenida América, entre las intersecciones Colón y Las Casas, se han colocado 9 sifones para drenar las aguas lluvias de las calzadas.
62. En la calle Castro, en la intersección Los Ríos y Valparaíso, se han colocado cuatro nuevos sifones para aguas lluvias.
63. En las calles Canadá y Bogotá se han colocado 5 sifones.
64. En la Plaza de San Blas, frente al edificio de la Biblioteca Nacional, se ha colocado un sifón más para el mejor drenaje de las aguas lluvias de la calzada donde se estacionan los vehículos.
65. En el tramo final del colector de la quebrada del Cebollar se ha construido un pozo de revisión con orificios laterales cerca de la boca de entrada del canal.
66. En la quebrada de Manosalvas se ha levantado la altura de 2 pozos de revisión del canal colector.
67. En la calle Cestaris, entre O'Leary y Paltas, se ha construido un pozo de revisión, del tipo de los pozos de los colectores, como los anteriores.
68. En la calle Montevideo, entre Tegucigalpa y Bomboná, se ha realizado la reparación de la cuneta de defensa.

III Conexiones de desagües

69. En las calles y Avenidas que se han pavimentado en la Zona Norte de la Ciudad, así como en diversas calles últimamente canalizadas, y en otras más, de distintos sectores de la Ciudad, se han realizado 482 conexiones de desagües desde la puerta de calle de las propiedades particulares hasta el canal central o canalización pública.

Este trabajo es abonado por los mismos propietarios particulares que solicitan estos trabajos que tienen gran importancia higiénica, ya que la conexión de desagüe les permite la instalación o ampliación de los servicios higiénicos privados, y de este modo va mejorando el aspecto y la

higiene de la vía pública, que es el depósito obligado de las inmundicias cuando el propietario no cuenta con estos servicios, tanto para el dueño de casa como para los inquilinos o arrendatarios.

Este trabajo de conexiones se ha realizado especialmente en la Avenida Gonzalo Pizarro.

IV. Escalinatas

70. En diversos barrios de la ciudad, cuando la gradiente de una calle es demasiado fuerte, y los vecinos no han tenido la facilidad de acceso, especialmente en el tiempo de lluvia, la escalinata se ha constituido en un elemento indispensable para facilitar su acceso, a la vez que ha contribuido al ornato y mejoramiento del aspecto estético, como en el caso de la calle Chile, cuya escalinata se ha construido en la cuadra comprendida entre las intersecciones Valparaíso e Iquique.

Cada escalinata se halla construida con una base de mampostería de piedra, enlucida con una capa de mortero de cemento. Hacia sus dos lados tiene fajas de césped, dando la presentación de pequeños jardines colocados a los lados de la escalinata.

71. Se ha construido otra escalinata en la calle Mazo, en la intersección Loja y Ambato, con las mismas características que la de la calle Chile, que se acaba de indicar en el número anterior.

72. De igual modo se ha construido una escalinata en la calle Loja, en la intersección Huáscar y el camino que sube a la Cima de la Libertad.

73. En la calle Antepara, entre Los Ríos y el final Oriental de dicha calle, con dirección a la Cima de Ichimbía.

74. En la calle Concepción, entre Iquique y Lavayen.

75. En la García Moreno, entre Villavicencio y Ambato, frente al edificio de la Carcel Municipal.

76. En la calle Imbabura, entre Manabí y Esmeraldas, siendo ésta una de las escalinatas más largas de las construidas en los diferentes barrios.

77. En la calle Cotopaxi, entre Carchi y Caldas.

78. En la calle Dávalos, entre Luis Felipe Chávez y Antonio de Rivera.

79. En la calle Jimena, del barrio de Santa Lucia.

V. Apertura de calles y pasajes

80. Entre las Avenidas Colombia y 12 de Octubre se ha abierto una calle correspondiente a la prolongación de la calle Solano, con un ancho de 12 metros, con la calzada pavimentada con una capa de concreto y fajas de césped a los dos lados. En la parte más pendiente se ha construido una escalinata con escalones de piedra labrada, de igual modo que los bordes laterales.

81. Con motivo del traslado del antiguo Camal Municipal a Chiriacu se ha abierto la calle Manabí, a través de los terrenos municipales, hasta llegar a la Pedro Fermín Cevallos, con un ancho de 12 metros, aceras pavimentadas con una capa de concreto y calzada empedrada.

82. En la calle Rocafuerte, cerca del Liceo Fernández Madrid, se ha abierto un Pasaje, hacia el lado Norte de la Rocafuerte.

83. Se ha prolongado la calle Antonio de Rivera, mediante la rectificación del alineamiento antiguo y el ensanchamiento correspondiente, entre la Rocafuerte y la calle Magdalena Dávalos.

84. En la ciudadela Juan Montalvo se formó una pequeña calle sin nombre, entre la calle El Placer y la Gerónimo de Cepeda.

85. Apertura de la calle Aguarico, entre la Chimborazo y la Imbabura.

Apertura de la calle Costa Rica, entre Santiago y Asunción.

VI. Empedrados y arreglos de rasantes

86. Empedrado de la calle Calicuchima, entre Ambato y Aguarico.

87. Empedrado de la Calle Aguarico, entre Imbabura y Cantuña.

88. Empedrado de la calle Rumiñahui, entre Aguarico y Tena.

89. Empedrado de la calle Solmirón, entre Concepción y extremo Norte de la calle.

90. Ensanchamiento del empedrado de la Av. 5 de Junio, entre Tejada y Emilio María Terán y colocación de sumideros para aguas lluvias en este mismo trayecto.

91. Empedrado de la calle Gatazo, entre 5 de Junio y Galte.

92. Empedrado de la calle Concepción, entre Iquique y el pie de la escalinata.

93. Empedrado de la calle Aymerich, en el sitio ensanchado por la Conscripción Vial. (Panecillo).

94. Empedrado de la calle Imbabura, entre Galápagos y el extremo Sur de la calle.

95. Empedrado de la calle Collaguazo, entre Cañarís y la quebrada de los Chochos.

96. Empedrado de la calle Patate, entre Farfán y la quebrada Sur de la Tumbalá.

97. Empedrado de la calle Puento.

98. Empedrado de la calle Lavayen y la Concepción.

99. Empedrado de la calle Illingworth, entre O'Leary y Agualongo.

100. Empedrado de la calle Miller, entre 5 de Junio y Leonidas Batallas.

101. Ensanchamiento y empedrado en la entrada del Colegio de la Inmaculada, en la calle Maldonado.

102. Empedrado de la calle Pedro Fermín Cevallos, entre Esmeraldas y Olmedo.

103. Empedrado de la calle Rumiñahui, entre Ambato y Loja.

104. Empedrado de la calle López, entre Chile y Mideros.

105. Empedrado de la intercección Benalcázar y Esmeraldas.

106. Empedrado de la calle Juan Bautista Aguirre, entre Valparaíso y Concepción.

107. Empedrado del Callejón Occidental a la García Moreno, al Norte de la Carchi.
108. Empedrado de la calle Cantuña, entre el Aguarico y el final Sur de las lavanderías de la Ermita.
109. Empedrado de la calle Quisquis, entre Quitus y Caranqui.
110. Empedrado de la calle Sincholagua, entre Pasochoa y el patio del Ferrocarril del Sur.
111. Empedrado de la calle Loja, entre Huáscar y el principio de la escalinata de dicha calle.
112. Empedrado de la calle Mazo, entre la Loja y el principio de la escalinata de dicha calle.
113. Empedrado de la calle Rumiñahui, entre Archidona y Tena.
114. Empedrado de la calle Jambelí, entre 5 de Junio y Galte.
115. Empedrado de la calle Galte, entre Jambelí y Chasqui.
116. Empedrado de la calle Calicuchima, entre Aguarico y Padre Almeida.
117. Empedrado de la calle El Oro, desde la Galicia hasta la Barcelona.
118. Empedrado de la calle Galicia, desde la plaza de la Floresta hasta la Tolosa.
119. Empedrado de la calle Nueva York, desde la Montevideo hasta la Canadá.
120. Empedrado de la Calle Numa Pompilio Llona, desde la Yaguachi hasta el final Sur de dicha calle.
121. Empedrado de la calle Haití, desde la Nueva York hasta la Nicaragua.
122. Empedrado de la calle Bomboná, desde la Haití hasta la Guatemala.
123. Empedrado de la calle Montevideo, desde la Bomboná hasta la Tegucigalpa.
124. Empedrado de la calle Habana, desde la Nueva York hasta la Nicaragua.
125. Empedrado de la calle Montevideo, desde la Nueva York hasta la Nicaragua.
126. Empedrado de la Avenida Colombia desde la Tarqui hasta la Queseras.
127. Empedrado de la calle Costa Rica, desde la Riofrio hasta la Ante.
128. Empedrado y reempedrado de la calle los Ríos, desde la Espinosa hasta la Castro. (El reempedrado de una parte de la calle Los Ríos).
129. Empedrado de la calle Mañosca, desde la Avenida Gonzalo Pizarro hacia el Occidente.
130. Empedrado de la calle Albán, desde su intersección con la calle Godin hacia el Occidente.
131. Empedrado de la calle Bomboná, desde la Caldas hasta la Guatemala.
132. Empedrado de la calle Coruña, desde la calle El Oro hasta la General Salazar.

133. Empedrado de la calle General Salazar, desde la Coruña hasta la Pontevedra.
134. Empedrado de la calle El Oro, desde la Barcelona hasta la Cataluña.
135. Empedrado de la calle Barcelona, desde El Oro hasta la calle España.
136. Empedrado de la calle Cataluña, desde El Oro hasta la calle España.
137. Empedrado de la calle Costa Rica, desde la Santiago hasta la Asunción.
138. Empedrado de la calle Güipuzcoa, desde la Lugo hasta la Pontevedra.
139. Empedrado de la calle Recalde, desde la Gonzalo Díaz hasta la Carrascal.
140. Empedrado de la calle Carrascal, desde la Barros hasta la Hidalgo.
141. Empedrado de la calle Coruña, desde la calle El Oro hasta la Plaza de la Floresta.
142. Empedrado de la calle La Condamine, desde la Queseras hasta la Benavides.
143. Empedrado de la calle Bourgerger, desde la Hidalgo hasta la Sáenz.
144. Empedrado de la calle Benavides, desde la Condamine hasta la Hidalgo.
145. Empedrado de la calle Caracas, desde la Costa Rica hasta la Méjico.
146. Empedrado de la calle Padre Solano, desde la Avenida Colombia hasta la intersección con la Numa Pompilio Llona.
147. Empedrado de la calle Angulo, desde la Hidalgo hasta la Yanes.
148. Empedrado de la calle Carchi, desde la Cotopaxi hasta la Nicaragua.
149. Empedrado de la calle Nicaragua, desde la Riofrío hasta la Buenos Aires.
150. Empedrado de la calle Nicaragua, desde la Carchi hasta la Guatemala.
151. Empedrado del ensanchamiento formado a la entrada del Hospital Militar, entre las calles Costa Rica y Ante.
152. Empedrado de la calle Aguirre (del barrio de La Tola), desde la Valparaíso hasta la intersección con la calle Concepción.
153. Se ha efectuado el arreglo o reparación del empedrado de la calle Foch, desde la Avenida Mariano Aguilera hasta la 12 de Octubre.
154. De igual manera se ha efectuado la reparación del empedrado de la calle Buenos Aires, entre Panamá y Nueva York.
155. Reparación del empedrado de la Avenida Mariano Aguilera, desde la Avenida Colón hasta la calle que atravieza desde la Mariano Aguilera hasta la Gonzalo Pizarro.
156. Reparación de los empedrados de las calles Roberto Cruz, Andalucía, Las Casas, Avenida Colombia, Avenida América, Venezuela, Ambato, 5 de Junio, Bahía, etc. etc.

157. Ultimamente se ha empedrado parte de la calle Galápagos, desde la Vargas hasta media cuadra hacia el Occidente, con dirección de la calle Venezuela, que a consecuencia de la pavimentación de la calle Vargas quedó con un nivel más alto.

158. Se ha iniciado también el empedrado de la Avenida de entrada al Hipódromo, a partir de la Gonzalo Pizarro, Avenida que recorre una parte del costado Occidental del Hipódromo y se une con la Avenida de Los Estadios.

159. Para las obras de empedrado que se detallan en la presente lista había necesidad de efectuar excavaciones, rellenos y trabajos de nivelación y arreglo de las rasantes.

160. En la Ciudadela Cristóbal Colón se efectuó el arreglo de las calles La Niña y Puerto de Palos.

161. En la calle Montevideo, entre Méjico y Panamá, se ha realizado, de igual manera, el arreglo de la rasante.

162. En esta misma forma se han arreglado las calles Plaza, entre la Avenida Patria y Wilson, la Tamayo, entre las mismas intersecciones anteriores y la Triana, entre 9 de Octubre y Francisco Pizarro.

VII. Desbanques y rellenos

163. Se han desbancado los taludes laterales de la escalinata construida en la calle Gerónimo de Cepeda, entre Zúñiga y Baños, para efectuar el recubrimiento de cespéd.

164. Desbanque de la peña del lado oriental de la calle Maldonado, cerca al puente de la Villa Flora, con el objeto de suprimir esta peña que estaba situada entre dicha calle Maldonado y la línea del Ferrocarril.

165. Desbanque de la peña de la calle Buenos Aires y Nicaragua con el objeto de formar un talud más estable y evitar el derrumbamiento de esta peña.

166. Desbanque de una parte de peña de la calle Carvajal, entre Mercadillo y Gonzalo Díaz.

167. Desbanque del talud de la calle Sodiro, entre Los Rios y Valparaiso, en la parte correspondiente al Hospital Eugenio Espejo, para ensanchar la calle Sodiro.

168. Relleno de la quebrada de Pambachupa, en la parte canalizada, correspondiente a la entrada de este barrio.

169. Relleno de la quebradilla de la calle Húsares, entre las intersecciones Bahía y el extremo Occidental.

170. Desbanque de la calle Zaldumbide para realizar su ensanchamiento y formación de la rasante.

171. Relleno del costado de la calle sin nombre que atraviesa el barrio de Chiriaco, desde el camino de los Chillos hasta la calle Alphua-si, en la parte correspondiente a la alcantarilla de la quebrada que la atraviesa.

172. Relleno de una parte de la plaza de la Iglesia de Chimbacalle con el objeto de proceder a su arreglo.

VIII.—Muros y Cerramientos

173. Construcción de un muro de mampostería de cal y piedra, con la correspondiente balaustrada en la calle Maldonado, a la entrada de la calle Portilla, con el objeto de realizar el ensanchamiento de la entrada de esta calle, la cual fué también reempedrada y arreglada, de igual modo que sus aceras.

174. Construcción de una balaustrada de mampostería de cal y piedra a lo largo de la Avenida 5 de Junio, en el frente correspondiente a la propiedad municipal de El Sena.

175. Construcción de un muro de mampostería de cal y piedra, con la correspondiente balaustrada de remate, en la calle Los Rios, frente a la intersección con la calle Espinosa.

176. Construcción de un muro de sostenimiento en la calle Chile, en su intersección con la Valparaíso, para completar los arreglos de esta esquina, que antes presentaba mal aspecto y tenía una peña en peligro de derrumbarse.

177. Construcción de un cerramiento con pared de adobe y barda de teja en la propiedad municipal del antiguo Camal, con frente a las calles Manabí y Pedro Fermin Cevallos.

178. Construcción del cerramiento de la propiedad del Dr. Cristóbal Salgado, con el objeto de ensanchar la curva que forma la calle Manuel Jijón.

179. Construcción de un muro de mampostería para el sostenimiento de la calle Manuel Jijón, en la parte opuesta a la propiedad del Dr. Cristóbal Salgado, para proteger el paso de vehículos.

180. Construcción de un muro de mampostería para el sostenimiento de la peña que queda delante de la casa de la calle Los Rios, N^o 1570, cerca a la intersección con la Antepara.

181. Construcción de muros de mampostería a la entrada del canal de la quebrada de Pambachupa.

182. Revestimiento de mampostería en las vetas de arena del talud de la peña de la calle Buenos Aires y Nicaragua.

183. Construcción de un muro de mampostería para el sostenimiento de las gradas de la calle Blasco Núñez, cerca a su intersección con la Avenida Colombia.

184. Construcción de un muro de mampostería en la salida del túnel de la calle General Perrier.

185. Cerramiento de los terrenos del Hospital Eugenio Espejo, entre la Valparaíso y la prolongación de la calle Sodiro.

186. Cerramiento de una parte del Colegio de Santo Domingo de Guzmán, con frente de la calle Pinto, para abrir esta calle entre la Cordero y la Avenida de Las Amazonas.

187. Cerramiento de la propiedad municipal de la plaza de San Blas, a consecuencia de haber estado en mal estado el antiguo cerramiento o pared de esta propiedad de la calle Guayaquil.

188. Cerramiento de la propiedad municipal situada entre la Mariano Aguilera y la Avenida Patria, destinada al criadero de plantas para los parques y jardines de la Ciudad.

189. Construcción de un muro de mampostería para el sostenimiento de la peña de la calle Tejada, en el empalme de esta calle con la calzada superior de la calle Maldonado.

190. Construcción de un muro de mampostería de cal y piedra para el dique de la quebrada que baja a la calle Napo (Ciudadela Méjico), a fin de desviar las aguas por el socavón construido para el efecto.

191. Revestimiento de mampostería de una pared de la propiedad del señor Max Espinosa, junto al relleno del Tejar, para protegerla de la humedad proveniente del relleno.

IX.—Pavimentos

192. Se ha pavimentado la faja correspondiente a la antigua línea de tranvías desde la plaza Bolívar, frente al monumento del Libertador, hasta la calle Olmedo, siguiendo por la calle Guayaquil.

193. Se ha pavimentado asimismo la faja correspondiente a la antigua línea de tranvías en la calle Olmedo, desde la Guayaquil hasta la Venezuela.

194. En la calle Imbabura se ha pavimentado íntegramente todo el ancho de la calzada desde la Avenida 24 de Mayo hasta la Chile.

195. En la calle Maldonado, junto al puente del Rio Machángara, se ha pavimentado una sección de esta calle hacia el lado Sur que va a Chimbacalle.

196. Se han efectuado muchísimas reparaciones y cambios de pavimento en diversas secciones de las calles de la Ciudad en las cuales existían huecos, hundimientos y deformaciones.

197. Las aceras de las calles "El Robo" se han pavimentado con una capa de concreto, previa la colocación de la respectiva piedra gotera.

198. En la plaza Vacas Galindo, de la ciudadela Vicentina, se ha pavimentado con concreto la acera del contorno de la plaza.

199. En la calle Los Ríos, entre Espinosa y Castro, se ha pavimentado con concreto la acera Occidental contigua a la balaustrada de la parte superior de la calle Los Ríos.

X.—Obras Varias

200. Se ha construido un pequeño puente de madera para dar acceso a las lavanderías del Machángara.

201. Se ha derrocado el antiguo edificio del Camal de las calles Manabí y Pedro Fermín Cevallos.

202. Se ha colado un borde de mampostería en la plazoleta de la ciudadela Juan Montalvo, y se ha efectuado el arreglo y nivelación de esta plazoleta.

203. Se ha colocado la piedra gotera en todo el contorno de la plaza llamada del Cabildo, de la Quinta de Santa Ana, al final de la calle Miller.

204. Se ha colocado la piedra gotera de la calle Mideros, entre la Cuenca e Imbabura, en la parte correspondiente al frente que da al nuevo edificio del cuartel de Guardias Civiles, reformando la colocación antigua de esta piedra gotera, con el objeto de ensanchar la calzada de una parte de la calle Mideros y permitir el estacionamiento de vehículos.

205. Se ha arreglado la cancha deportiva del barrio Obrero de la Loma Grande, formando las graderías correspondientes, revestimientos de césped, nivelación de las canchas de basquet, etc.

206. En la calle Chile, entre Pedro Fermín Cevallos y Riquelme (relleno de la quebrada de Ichimbía, cerca de la plaza Marín) se han pavimentado con adoquines de piedra las aceras de los lados.

207. De igual manera, en la calle Mercadillo, entre Avenida América y Carvajal, se han pavimentado las aceras con adoquines de piedra.

208. En la calle Rocafuerte, frente al Penal García Moreno, se ha construido un kiosco para Biblioteca Infantil.

209. Se ha derrocado la propiedad municipal de la intersección de la Avenida 12 de Octubre y Galicia, desalojando todos los escombros.

210. En la ciudadela Vicentina se ha colocado una pila de piedra y ocho bancas de este mismo material para el servicio del parque formado en el interior de la plaza Vacas Galindo.

211. En la plaza Belmonte, arrendada por el Municipio, se han realizado los arreglos y adaptaciones necesarios para la instalación de un Mercado Público provisional.

212. En las calles Aguarico, Calicuchima y Cantuña, cercanas al edificio destinado a lavandería pública, se han colocado los bordes de las aceras o piedra gotera y se ha procedido al pavimento de éstas con adoquines de piedra.

XI. Conservación y mantenimiento de edificios municipales

213. En la Escuela Espejo se ha ampliado el terreno destinado al patio de juegos, se ha construido el cerramiento de la parte últimamente incorporada, se ha construido una caseta de concreto para el funcionamiento de un cine en la Sala-Teatro de la Escuela y se han realizado varios trabajos pedidos por el Director de este establecimiento.

214. En la propiedad municipal de la esquina de las calles Montúfar y Olmedo, donde funcionan los Almacenes Municipales, se han levantado nuevas paredes de adobe, con barda de teja, en el interior del patio con el objeto de guardar los materiales de agua potable a cargo de La Previsora. Igual trabajo de levantamiento de paredes de adobe se ha realizado en los corredores situados en el primero y segundo patios, respectivamente, de esta misma propiedad.

En la planta baja del edificio se ha arreglado un local destinado a la Cooperativa de la Asociación de Empleados Municipales.

215. En la casa comprada a la Fundación Mariana de Jesús se han continuado las ampliaciones para el local de la Biblioteca, adaptaciones para el Museo, colocación de gradas de madera, entablado de corredores, colocación de tumbados, etc., así como la construcción de un pequeño tramo de edificio en la planta baja, junto al patio de la entrada, destinado a la instalación de servicios higiénicos, y suprimir los del edificio donde funciona la Alcaldía, que presenta un pésimo aspecto por estar situado frente a la puerta de entrada.

216. En el Liceo Fernández Madrid se han efectuado varias reparaciones de los locales del alumnado, enlucidos, pinturas y confección

de muebles, a pedido de la señorita Directora. Especialmente se ha reconstruido la sección destinada a las lavanderías.

217. Se han realizado varios trabajos de reparación en el local de la Escuela Sucre.

218. En el Comedor obrero de Chimbacalle se ha mejorado el local destinado a la Biblioteca.

219. Se han pintado los kioscos destinados a las Bibliotecas Infantiles del Tejar y de la Tola; se han pintado las paredes, puertas y cubierta del Mercado de Santa Clara; la fachada de la Casa Municipal y de la Escuela Sucre, así como las paredes de los servicios higiénicos de la Tesorería Municipal.

220. En el local de la Imprenta se ha entapizado y pintado la pieza destinada al Regente de la Imprenta.

XII. Fábrica de Tubos

221. La Fábrica ha dado el rendimiento necesario para la producción de tubería de concreto destinada a las canalizaciones que se han indicado en el Capítulo I; las obras de agua potable, de las Zonas del Atacazo y Lloa (entubamiento de parte de las acequias); obras de la conscripción vial, especialmente para pasos de agua; y las de las parroquias rurales.

Además, la Fábrica de Tubos ha provisto de una buena cantidad de tubería para la canalización de Babahoyo, varias obras de Ambato y otras de varias partes.

El detalle del número de tubos, sifones, tapas de concreto para sifones, etc., las debe dar el señor Subdirector de Obras, Ingeniero Teófilo Bravo, encargado de la Fábrica.

XIII. Talleres y Garages

222. El personal del Taller de Mecánica se ha dedicado especialmente al mantenimiento y reparación de los vehículos municipales que sirven en todas sus Dependencias; el de Herrería en la confección de varias obras de hierro, y el personal del taller de Carpintería en la reparación y mantenimiento de muebles de las varias oficinas y Escuelas Municipales, así como en la fabricación de muebles, como escritorios, mesas de dibujo, armarios, archivadores, etc., para uso de las mismas Dependencias Municipales.

XIV. Administración en General

223. La Dirección de Obras, a más de la administración, organización y dirección de los trabajos públicos, ha presentado diariamente un gran número de informes tanto a la Alcaldía como a la Comisión de Obras y otras Secciones, ha atendido al público en buena parte del tiempo y ha despachado permisos, planos aprobados, etc., en cooperación con el personal de Ingenieros, Secretaría, Inspectores y más Funcionarios.

XV. Sugerencias y recomendaciones para el próximo año

224. Esta Dirección se permite recomendar la terminación de las obras barriales que han tenido plena realización durante el presente año, atendiendo, de preferencia, las obras de canalización, nivelación y arreglo de las rasantes de las calles, el empedrado de éstas, la colocación de piedra gotera y la pavimentación de las aceras.

Ojalá se pueda iniciar la apertura de la Avenida de descongestión del tráfico, del centro de la Ciudad, de acuerdo con los proyectos de la Oficina del Plan Regulador, obra que se hace más necesaria e imperiosa iniciarla cuanto antes para que los Concejos Municipales que se sucedan puedan realizar la continuación de tan importante obra.

La Avenida Gonzalo Pizarro debe tratar de ensancharse siquiera en las partes menos costosas y posibles, como en el trayecto que queda entre la Cuero y Caicedo y el puente de Rumipamba, aprovechando que detrás de las propiedades particulares, o sea al lado Oriental, están los terrenos municipales de la Carolina que pueden servir para las compensaciones correspondientes.

Es también de suma importancia, el estudio definitivo de la entrada Sur de la Ciudad, y, de ser posible, su iniciación, por el intenso tráfico que se hace por este lado de la ciudad.

Entre las obras de canalización más urgentes me permito puntualizar las de la quebrada del Ichimbía, cerca a la plaza Marín, para que el relleno de esta quebrada pueda seguir avanzando unos 200 o 300 metros más hacia el Oriente del borde o término del actual relleno. Se debe efectuar la reparación del canal de la quebrada de Manosalvas. Conviene realizar la canalización de la Avenida América, desde la Avenida de Los Campos Eliseos, hasta la Mercadillo, para que pueda pavimentarse tan importante Avenida, frente a la cual está construyéndose la Ciudad Universitaria.

Los Mercados son otra de las obras de mayor urgencia. A más del de San Roque, que está en construcción, aunque últimamente con un ritmo muy lento, debe construirse el Mercado Central en el sitio ya escogido del relleno de la quebrada del Ichimbía, cerca a la Plaza Marín; y el Mercado Norte, en los terrenos comprendidos entre las calles Ramírez Dávalos, Texeira, Roberto Cruz y Marchena, terrenos que en parte ya han sido adquiridos por el I. Concejo para este mismo objeto, desde años anteriores.

XVI. Obras de Pavimentación de la Zona Norte

Mediante contrato con la Compañía Ecuatoriana de Construcciones se han pavimentado las siguientes calles y plazas:

1. La plaza General Miranda en el cruce de la calle Carrión con la 9 de Octubre.
2. La plaza Lídice del barrio Simón Bolívar.
3. El tramo de la carretera de Quito a Cotocollao, entre el sitio llamado la Y y la plaza de esta parroquia.
4. La calle 9 de Octubre, entre la plaza General Miranda y la calle Veintimilla.

5. La Ramírez Dávalos, entre la 9 de Octubre y la Páez.
6. La Avenida Mariano Aguilera, entre Colón y Juan Rodríguez.
7. La calle Reina Victoria, entre Colón y Veintimilla.
8. La calle Juan León Mera, entre Colón y Veintimilla.
9. La Calle Almagro, entre Wilson y Baquerizo.
10. La Baquerizo entre Plaza y Juan León Mera.
11. La Wilson entre Mariano Aguilera y Juan León Mera.
12. La Pinto, entre Mariano Aguilera y Juan León Mera.
13. La Foch, entre Mariano Aguilera y Juan León Mera.
14. La Calama, entre Mariano Aguilera y Juan León Mera.
15. La Garcia, ente Mariano Aguilera y Amazonas.
16. La Veintimilla, entre Mariano Aguilera y 18 de Septiembre.
17. La Juan Rodríguez, entre Mariano Aguilera y Reina Victoria.
18. La Avenida 12 de Octubre, entre Tarqui y Foch.
19. La calle Vargas, entre la Oriente y Caldas.
20. La Avenida Tarqui, entre la Mariano Aguilera y 18 de Septiembre (Plaza del Parque de Mayo).
21. Y se ha preparado la base de la calle 9 de Octubre, entre la Colón y Veintimilla; de la Tarqui, entre Mariano Aguilera y 12 de Octubre; y de la Avenida Gonzalo Pizarro, desde la Orellana hasta el puente de Rumpipamba (cerca a Ñaquito).

De Ud., Atentamente,

Dios, Patria y Pibertad,

Ing. José Benitez.

Director de Obras Públicas Municipales.

Sección Parroquias

Quito, a 10 de noviembre de 1950

Señor Vicepresidente del Concejo, Encargado de la Alcaldía
Ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado por usted en oficio N^o 15229 de 8 de los corrientes, pongo en su conocimiento el informe sobre los trabajos realizados por la Oficina de Parroquias, desde el 1^o de diciembre de 1949 hasta la presente fecha:

Alangasi. Se realizó el ensanche de la carretera a La Merced por cuya razón hubo que construirse un muro de sostenimiento.

Se trabajaron los servicios Higiénicos y Lavanderías, teniendo que verificar como obra complementaria la canalización de las calles Bolívar, José Julián Andrade y calles sin nombre, quedando de esta manera canalizado el 80% de la población. Como consecuencia de este trabajo se reempedró una calle sin nombre.

Se reparó el puente "Negro" en el camino Tingo-Alangasi.

Amaguaña. Se han hecho varios trabajos en la acequia y desagüe de la Planta Eléctrica, así como también en las compuerta de la Planta.

En los terrenos adquiridos por el I. Municipio para Campo Deportivo se está en la actualidad haciendo las obras de drenaje para una vez nivelado entregar a la población.

Atahualpa. Para habilitar el camino de Atahualpa a Puéllaro se trabajó un socavón en la Quebrada llamada de "El Pimán" para desviar las aguas lluvias, pudiendo de esta manera efectuar el relleno sobre el cauce de la mencionada Quebrada y mejorar las características del camino en ese sector.

Se ha comenzado a recoleccionar y preparar materiales para la construcción de los Servicios Higiénicos y Lavanderías de esa parroquia, para lo cual ya se dispone de un lote de terreno adquirido este año por el Ilustre Municipio.

Conocoto. Se canalizó la calle Brunning en toda su longitud.

Por ser el camino Quito-Conocoto uno de los más transitados del Cantón, se vió la necesidad de ampliar la faja del empedrado, es así como hasta en la actualidad se ha empedrado para completarlo a seis metros de ancho en toda su longitud. Como obra adicional hubo que trabajarse y repararse todos los pasos de agua con sus respectivas recibidoras, como también las alcantarillas de mampostería que fueron indispensables.

Para habilitar el camino Conocoto-El Tingo en la parte urbana de la población, se realizó el drenaje de la calle González Suárez.

Por el momento en esta parroquia se está trabajando el Mercado y se está reempedrando la calle de entrada a la población.

Cotocollao. Se construyó el Mercado Moderno y como obra complementaria a éste se empedró las calles Ante y Pedro Freile que dan acceso al Mercado, así como también se procedió a la canalización y relleno de la Quebrada del Sagrario, desde la plaza "9 de Octubre" hasta la calle Pedro Freile, canalización a la cual se aduce las aguas servidas del Mercado.

A fin de facilitar los trabajos de pavimentación de la carretera a Cotocollao, se habilitó en debida forma la calle Tufiño, arreglando pasos de aguas necesarios y abriendo las cunetas indispensables para mantener en debida forma el empedrado que se realizó en toda la longitud de la mencionada calle.

Como iba a ser pavimentada la calle Luis Cordero, se creyó del caso canalizarla, con cuyo objeto y para adelantar trabajos previos a la canalización se procedió a desempedrar y una vez canalizada, se hicieron todas las conexiones a domicilio.

Además se construyó un muro de sostenimiento en la calle Ojeda para poder adecuarla al tráfico a que iba a estar sujeta por las obras de pavimentación.

Se construyó un socavón de 150 metros de largo y se relleno la Quebrada sin nombre desde el punto denominado las 4 esquinas hacia el occidente.

También se procedió al empedrado de la calle 25 de Mayo.

Cumbayá. En esta parroquia se construyó en la plaza principal un parque.

Calacalí. En la plaza principal se acaba de construir un parque, con sus obras adicionales como es la canalización de las calles que lo circundan.

En la actualidad se está realizando las obras de defensa en la Quebrada del Carnero.

Calderón. Se entregó una hectárea de terreno adquirida por el I. Municipio para Escuela y Casa del Pueblo.

Cunucyacu. A fin de mejorar el camino que conduce a este Bañero de propiedad municipal se ha procedido a empedrar por lo menos en los sitios que mayor dificultad ofrecían a la circulación de los vehículos.

Se han reparado los puentes del camino.

Como el número de turistas ha aumentado en forma considerable, se vió en el caso de acondicionar nuevos cancelos, hacer adecuaciones y mejoras en las piscinas, como en la playa de estacionamiento de vehículos.

Chillogallo. Se entregó el terreno adquirido por el I. Municipio para Campo Deportivo y se efectuó el cerramiento del mismo.

Se efectuó la reparación de la piscina.

Se rectificó el empedrado del camino Chillogallo-La Concordia, rectificación que hubo que hacer por el ensanche de dicho camino.

Checa. Hoy se está empedrando la calle principal de la parroquia, desde la Estación hasta la plaza de la misma, fue necesario realizar obras de drenaje, pasos de agua, cunetas, etc.

Guápulo. Se habilitó el camino antiguo que conduce a la parroquia empedrándolo y realizando todas las obras complementarias de drenaje.

Se hicieron valiosas obras de renovación en la piscina, cancelos y casa del cuidador, habiendo tenido que demoler todo lo existente para modernizar y construir una obra nueva.

Se demolieron las Lavanderías y se las construyó ubicándolas en el sitio más adecuado.

Nayón. Se empedró el camino Quito a Nayón en toda su longitud y se hicieron todas las obras de defensa para el mantenimiento de este empedrado.

Nono. Como una ayuda del Municipio de Quito en la construcción de la Escuela que realiza el Consejo Provincial en esa parroquia, esta Oficina viene pagando por planillas a uno de los albañiles que realizan el trabajo.

Pifo. En el terreno que por gestiones del I. Concejo cediera el Dr. Rodríguez, se procedió a la construcción de lavanderías, piscina y casa del cuidador en dicha parroquia.

Cabe anotarse que el agua necesaria para estos servicios son cedidos asimismo por el Dr. Rodríguez en forma gratuita, por gestiones del Municipio Capitalino.

Para seguridad de la red de alumbrado se ha procedido al cambio total de los postes.

Pintag. Se hicieron innovaciones en la aducción de las aguas que sirve la piscina. Se cambiaron de sitio los grifos de agua potable por ser inadecuada su situación, dado el ensanche que se ha realizado en las calles.

Se ha abierto dos calles transversales para lo cual ha sido necesario la construcción de Alcantarillas sobre la quebrada El Torumo.

Se entregó y niveló el terreno para campo deportivo adquirido por el I. Municipio.

Puéllaro. A fin de mejorar en su presentación la piscina de Puéllaro se construyeron nuevos cancelos, servicios higiénicos y baños de ducha.

Aprovechando el terreno que disponía el Municipio junto a la piscina, se construyó el Dispensario Médico.

Para unir el Barrio "La Merced" con el resto de la población hubo que construir un puente sobre la quebrada de "La Merced".

A fin de utilizar un lote de terreno de propiedad Fiscal para la construcción de servicios higiénicos y lavanderías hubo que realizar el cerramiento por cuenta del Municipio del terreno destinado para Escuela de Puéllaro.

Una vez adquirido en estas condiciones el lote a que hago referencia nos encontramos iniciando los trabajos de servicios higiénicos y lavanderías con sus obras anexas.

Pomasqui. Se realizó la nivelación del terreno destinado para campo deportivo.

En la plaza principal se está terminando de construir un parque.

Por ser de urgente necesidad y amenazar un serio peligro para la parroquia se está iniciando los trabajos de defensa en el río Pomasqui.

El Quinche. A fin de dejar acondicionado el parque se procedió a la construcción de un pedestal de piedra artificial, quedando la Curia de esa parroquia comprometida a la construcción de un monumento al Obispo Solís, sobre dicho pedestal.

En esta parroquia se ha canalizado toda la calle Montalvo y parte de la Sucre, mejoraron así sus condiciones sanitarias.

Santo Domingo de los Colorados. Se ha hecho el plano de urbanización de la parroquia, habiendo tenido necesidad de levantar previamente el plano topográfico.

Se ha canalizado en pequeña escala la calle principal.

Tingo. A fin de conseguir un sitio adecuado para el parqueamiento de carros en ese balneario, se construyó un muro de sostenimiento y se procedió a rellenar los terrenos ubicados frente a las piscinas, obteniendo así una pequeña plazoleta que hoy se encuentra perfectamente empedrada y habilitada para el objeto indicado. Se ha empedrado la calle principal.

Tumbaco. Se colocó toda la estructura de la cubierta del puente denominado de "El Inca".

Yaruquí. Se entregó perfectamente nivelado el terreno adquirido para Campo Deportivo por el I. Municipio.

Habiendo adquirido un lote de propiedad Fiscal para construcción de Servicios Higiénicos y Lavanderías, el Municipio realizó por intermedio de esta Oficina, el cerramiento de la Escuela de niños que fué la condición acordada para ceder el terreno a que hago referencia, una vez obtenido éste se ha procedido a la iniciación de los trabajos.

Zámbiza. Para dar fácil acceso a los carros que viajan al Anejo de Cocoto se construyó un puente en dicho camino. Asimismo a fin de poder llevar a efecto la construcción del camino Quito-Zámbiza, hubo

que construir un socavón en la quebrada Porotohuaico. Así como también un muro de sostenimiento.

Por orden de la Dirección de Obras Municipales se realizaron empedrados en calles de la zona urbana, es así como se empedró la calle que va de este a oeste por el lado sur del Campo de Aviación, así como también la calle que conduce de la Carretera Panamericana hasta la propiedad del señor Pérez Guerrero en el carretero llamado del Inca.

Debo señalar que en todas las parroquias en las cuales se han trabajado Servicios Higiénicos, Lavanderías y en general aquellas obras que necesitan de canalización, éstas se hicieron siguiendo las calles principales de las parroquias a fin de conseguir simultáneamente un mayor beneficio para el estado sanitario de las mismas.

Finalmente la Oficina ha realizado una serie de estudios sobre todo en lo relacionado con proyecto de calles en las distintas parroquias.

Hasta la fecha se hallan despachadas 157 solicitudes entre las que se encuentran líneas de fábrica, permisos de construcciones, reparaciones, etc.

No hago mención de los trabajos que se ha realizado en parroquias por intermedio de la Oficina de Agua Potable, por cuanto creo que la Dirección correspondiente informará sobre los trabajos de Agua Potable realizados en parroquias.

Entre las sugerencias que estimo conveniente insinuar está la mejor organización de la Oficina de Conscripción Vial que debe estar ligada de una manera directa a la Dirección de Obras Públicas Municipales. En el transcurso de este año hemos observado las interferencias que se producen constantemente entre las órdenes emanadas por la Oficina de Parroquias y la de Conscripción Vial.

Asimismo han sido causa de una serie de dificultades y falta de comprensión de las autoridades parroquiales las distintas órdenes que indistintamente dan las dos Oficinas. Además las obras que anteriormente se ayudaban con jornales de Conscripción Vial en la actualidad prácticamente han perdido esa ayuda, pues mientras no se encuentren las dos Oficinas bajo el control directo de la Dirección de Obras Municipales, elaborarán distintos programas de trabajo que van en perjuicio de los intereses de cada una de las parroquias.

Dejo así cumplida la orden del señor Vicepresidente del Concejo, Encargado de la Alcaldía.

Dios, Patria y Libertad,

U. R. Delgado N.
Ing. de Parroquias.



El Sr. Alcalde y el grupo de Guápulo que obtuvo el primer premio en el Concurso Interparroquial de Danzas Folklóricas realizado con ocasión del aniversario de la fundación de Quito.